

REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES	2
CAPÍTULO I. GENERALIDADES.....	2
TÍTULO SEGUNDO. PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN	8
CAPÍTULO I. PRESENTACIÓN DE NOTIFICACIÓN DE INTENCIÓN Y ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES	8
CAPÍTULO II. PROCESO DE AFILIACIÓN Y TIPOS DE LISTAS DE AFILIACIONES.....	13
CAPÍTULO III. DE LAS ASAMBLEAS	14
CAPÍTULO IV. DE LA CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS	17
CAPÍTULO V. ASAMBLEAS DISTRITALES O DE DEMARCACIONES TERRITORIALES.....	20
CAPÍTULO VI. ASAMBLEA LOCAL CONSTITUTIVA.....	23
CAPÍTULO VII. DE LA AFILIACIÓN EN EL RESTO DE LA ENTIDAD	25
Sección Primera. Registro de personas auxiliares	25
Sección Segunda. Del uso de la aplicación móvil para las personas auxiliares	26
Sección Tercera. Del uso de la aplicación móvil para la ciudadanía en modalidad Mi Apoyo ..	28
Sección Cuarta. De la Mesa de Control	28
Sección Quinta. De la garantía de audiencia	29
Sección Sexta. De la identificación de irregularidades	30
TÍTULO TERCERO. SOLICITUD DE REGISTRO, COMPROBACIÓN DE REQUISITOS Y RESOLUCIÓN	31
CAPÍTULO I. ENTREGA DE SOLICITUD DE REGISTRO Y DOCUMENTACIÓN ANEXA.....	31
CAPÍTULO II. REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y DOCUMENTOS BÁSICOS	31
CAPÍTULO III. DE LA FISCALIZACIÓN Y DEL DICTAMEN CONSOLIDADO	32
CAPÍTULO IV. DICTAMEN DE NÚMERO MÍNIMO DE AFILIACIONES.....	32
CAPÍTULO V. DICTAMEN DE REGISTRO	34
CAPÍTULO VI. DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES	36
CAPÍTULO VII. DE LOS ASUNTOS NO PREVISTOS	37
TRANSITORIOS.....	37

REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, de observancia general en toda la Ciudad de México y tiene por objeto regular los actos que deberán llevar a cabo las organizaciones ciudadanas legalmente constituidas en asociación civil, así como las agrupaciones políticas locales con registro ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México, para constituirse en partido político local en esta entidad.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá:

I. En cuanto a los ordenamientos legales:

- a). **Código:** Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México;
- b). **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- c). **Constitución Local:** Constitución Política de la Ciudad de México;
- d). **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- e). **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos;
- f). **Ley Procesal:** Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México;
- g). **Lineamientos de notificaciones electrónicas:** Lineamientos para realizar notificaciones electrónicas a los actores políticos y asociaciones políticas competencia del Instituto Electoral de la Ciudad de México, a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas;
- h). **Lineamientos de Verificación:** Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como Partido Político Local, aprobados por el Instituto Nacional Electoral que se encuentren vigentes al momento del procedimiento de registro;
- i). **Reglamento:** Reglamento para el registro de partidos políticos locales ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México; y
- j). **Reglamento de Fiscalización:** Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

II. En cuanto a los órganos y autoridades:

- a). **Comisión:** Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y Fiscalización del Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- b). **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- c). **DEPPP:** Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral;
- d). **DERFE:** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral;
- e). **Dirección Ejecutiva:** Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización del Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- f). **INE:** Instituto Nacional Electoral;
- g). **Instituto:** Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- h). **Personas funcionarias:** Quienes representen y auxilien al Instituto Electoral de la Ciudad de México en el proceso de certificación de las asambleas distritales, de demarcaciones territoriales y locales constitutivas, designadas por la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización y acreditadas por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva; y
- i). **Secretaría Ejecutiva:** Persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

III. En cuanto a los conceptos:

- a). **Afiliación:** Manifestación formal de adhesión que voluntaria, libre e individualmente suscribe la persona ciudadana en favor de la organización en proceso de constitución de un partido político local;
- b). **Aplicación móvil:** Herramienta tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para que las organizaciones ciudadanas y agrupaciones políticas locales en proceso de constitución como partido político local, recaben las afiliaciones de la ciudadanía, correspondiente al resto de la entidad;
- c). **Auxiliar:** Persona con Credencial para Votar vigente, dada de alta dentro del portal web por las organizaciones ciudadanas y agrupaciones políticas locales, cuya función es recabar las afiliaciones a través de la aplicación móvil;

- d). **Aviso de privacidad:** Documento a disposición de la ciudadanía en la cédula de afiliación electrónica, generado por la organización, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de sus datos personales.
- e). **Cédula de registro de auxiliar:** Documento que genera el sistema informático de la APP, al momento en que las personas auxiliares registradas por las organizaciones de la ciudadanía y las agrupaciones políticas locales en proceso de constitución como partido político local se dan de alta en la APP. Integrada por las imágenes del anverso y reverso de la Credencial para Votar original vigente, la imagen de la firma manuscrita digitalizada y la fotografía viva de la persona auxiliar.
- f). **Cédula del sistema:** Es el documento que emite el sistema informático, en el cual se visualizan las imágenes capturadas a través de la aplicación móvil y que conforman el expediente electrónico;
- g). **CIC:** Código de Identificación de Credencial, incluido en la Zona de Lectura Mecánica de la Credencial para Votar;
- h). **Código de barras:** Código de barras de una dimensión incluido en el reverso del original de la Credencial para Votar;
- i). **Código QR:** Código de Respuesta Rápida para optimizar su verificación incluido en el reverso del original de la Credencial para Votar;
- j). **CPV:** Credencial para Votar;
- k). **Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;
- l). **Demarcación Territorial:** Cada una de las dieciséis delimitaciones geográficas, base de la división territorial y de la organización política administrativa de la Ciudad de México;
- m). **Desistimiento:** Facultad de las organizaciones ciudadanas y agrupaciones políticas locales para manifestar expresamente la voluntad de no continuar con el procedimiento de constitución de partido político local, por acuerdo de sus integrantes, a través de las personas facultadas para ello.
- n). **Distrito Electoral Uninominal:** Cada una de las treinta y tres delimitaciones geográficas en que se divide el territorio de la Ciudad de México, a fin de realizar las elecciones;

- o). **Documentos Básicos:** Instrumentos que norman las actividades del partido político en formación, tales como: Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatuto y Protocolo de Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Política en Razón de Género;
- p). **Expediente electrónico:** Conjunto de archivos que conforman el registro de afiliación captado mediante la aplicación móvil, el cual está conformado por las imágenes correspondientes al anverso y reverso de la Credencial para Votar original vigente, la imagen de la firma manuscrita digitalizada y la fotografía viva de la persona ciudadana;
- q). **Firma manuscrita digitalizada:** Conjunto de datos y/o caracteres plasmados por la persona ciudadana, en la pantalla de un dispositivo electrónico, a través de la aplicación, para afiliarse a una organización ciudadana o agrupación política local en proceso de registro como partido político local;
- r). **Fotografía viva:** Imagen presencial de la persona ciudadana que, voluntaria, libre e individualmente manifiesta su afiliación al partido político en formación, tomada desde la aplicación móvil en el momento en que se encuentra presente ante una persona auxiliar;
- s). **FURA:** Formato Único de Registro de Auxiliares que será utilizado por las organizaciones ciudadanas y agrupaciones políticas locales para acreditar, ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México, a las personas que le ayudarán a recabar las afiliaciones a través de la aplicación móvil;
- t). **Garantía de audiencia:** Proceso mediante el cual las representaciones acreditadas de las organizaciones ciudadanas y agrupaciones políticas locales pueden solicitar la revisión de las afiliaciones enviadas al Instituto Nacional Electoral a través de la aplicación móvil, para visualizar el expediente electrónico y realizar las manifestaciones que consideren pertinentes;
- u). **Libro negro:** Listado de registro de personas ciudadanas que ya no aparecen en el padrón electoral, por haber perdido el derecho de ejercer su voto, por causas diversas;
- v). **Mesa de control:** Personal adscrito al Instituto Electoral de la Ciudad de México que revisa visualmente la información correspondiente al expediente electrónico, con el fin de verificar y clasificar la información relativa a las afiliaciones que fueron captadas y enviadas mediante la aplicación móvil, para su correcto procesamiento;
- w). **Notificación de intención:** Escrito que presentan las organizaciones ciudadanas y/o agrupaciones políticas locales ante el Instituto Electoral

de la Ciudad de México, a través de la representación acreditada, en el que manifiestan su intención de constituirse como partido político local;

- x). **OCR:** Número identificador ubicado en el reverso de la Credencial para Votar;
- y). **Organización u Organizaciones:** Grupo de personas ciudadanas legalmente constituidas en asociación civil o agrupación política local, solicitantes de registro como partido político local;
- z). **Padrón Electoral:** Base de datos que contiene la información básica de la población mexicana que ha solicitado su Credencial para Votar;
- aa). **Partido Político Local:** El que obtenga su registro como tal ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- bb). **Persona Afiliada:** La persona ciudadana que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político local en formación;
- cc). **Portal web:** Componente del sistema de captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos, a través del cual se reflejará la información de las afiliaciones recabadas a través de la aplicación móvil, la cual se considerará preliminar, al estar sujetas al proceso de revisión y garantía de audiencia;
- dd). **Representación:** Las personas acreditadas como representantes de la organización ciudadana constituidas en asociación civil; y, en el caso de las agrupaciones políticas locales, las personas que se encuentren acreditadas ante la Dirección Ejecutiva;
- ee). **Sección Electoral:** Es la fracción territorial de los Distritos Electorales uninominales para la inscripción de la ciudadanía, conforme a su domicilio, en el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores;
- ff). **SINAP:** Sistema de Notificaciones Electrónicas;
- gg). **Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos:** Sistema informático entre cuyos componentes se encuentran el portal web, la aplicación móvil y una plataforma de gestión de la información que permite el procesamiento de datos e imágenes recabadas a través de la aplicación móvil, así como la verificación de la situación registral.
- hh). **Sistema de Registro:** Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales administrado por el Instituto Nacional Electoral, y

- ii). **Situación registral:** Es el estatus que obra en la base de datos del Padrón Electoral sobre el registro de la Credencial para Votar de las personas ciudadanas.

Artículo 3. La interpretación y aplicación de las disposiciones de este Reglamento se harán conforme a los principios y criterios establecidos en el Código y en la normativa electoral aplicable.

Artículo 4. Para lo no previsto en el presente Reglamento se aplicará en forma supletoria la Ley Procesal y el Código Adjetivo Civil local vigente.

Artículo 5. El Consejo General, a través de la Comisión, y con el apoyo de la Dirección Ejecutiva, será la autoridad encargada del procedimiento de registro de los partidos políticos locales.

La Dirección Ejecutiva tiene la atribución de dar trámite a los actos que deriven de la notificación de intención y de la solicitud de registro como partido político local presentadas por las Organizaciones, así como llevar a cabo la verificación sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Código y demás normativa electoral.

Asimismo, la Dirección Ejecutiva, en caso de advertir algún error u omisión en el cumplimiento de los requisitos, realizará los requerimientos que correspondan, con el apercibimiento de tener por no presentada la notificación de intención en caso de incumplimiento, dejando a salvo el derecho de la Organización para volver a presentarla siempre y cuando se encuentre dentro del plazo establecido para ese fin.

Artículo 6. Los plazos establecidos en el presente Reglamento se computarán en días hábiles, siendo fatales e inamovibles, y no habrá excepciones. Se entenderán hábiles todos los días con excepción de sábados y domingos, así como los días inhábiles en términos de ley y los que se determinen mediante Acuerdo del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva y/o la Secretaría Administrativa del Instituto.

Las Organizaciones deberán realizar los trámites correspondientes y entregar la documentación relacionada con el procedimiento previsto en este Reglamento, en el domicilio del Instituto ubicado en la calle de Huizaches número 25, colonia Rancho Los Colorines, Demarcación Territorial Tlalpan, Código Postal 14386, Ciudad de México, o de forma electrónica a través del correo oficialiadepartes@iecm.mx, en un horario de lunes a viernes, entre las 09:00 y las 17:00 horas. Las comunicaciones recibidas después de las 17:00 horas, se tendrán por presentadas el día siguiente; con excepción de lo dispuesto en el párrafo primero de los artículos 9 y 68 del presente Reglamento, cuya documentación se podrá entregar a más tardar a las 24 horas del último día del plazo señalado para su recepción.

Artículo 7. Toda comunicación presentada por la Organización deberá suscribirse al menos por las dos personas acreditadas como sus representantes. Para el caso

de las Asociaciones Civiles deberán estar en su Acta Constitutiva; y, para el caso de las agrupaciones políticas locales, por las personas que cuenten con la representación de conformidad con sus Estatutos y se encuentren acreditadas ante la Dirección Ejecutiva. En caso de recibir diversos escritos sobre un mismo asunto, prevalecerá el que se haya entregado en último momento.

Todas las notificaciones relacionadas con el proceso de constitución de partidos políticos locales, desde la presentación de la notificación de intención, se realizarán a través del SINAP, con base en la información presentada en el formato de Aceptación de Notificaciones Electrónicas.

Artículo 8. En caso de incumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente Reglamento o de la realización de alguna conducta prohibida por parte de las Organizaciones, la Dirección Ejecutiva dará vista a la Comisión, a fin de que proceda conforme a derecho corresponda.

TÍTULO SEGUNDO PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN

CAPÍTULO I PRESENTACIÓN DE NOTIFICACIÓN DE INTENCIÓN Y ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES

Artículo 9. El procedimiento de registro inicia con el escrito de notificación de intención que entreguen las Organizaciones, por conducto de la representación acreditada, durante el mes de enero del año posterior al de la última elección de la Jefatura de Gobierno.

La notificación de intención deberá realizarse de conformidad con el formato Anexo al presente Reglamento, y contendrá por lo menos los siguientes datos:

- I. Estar dirigido al Instituto;
- II. La denominación de la Organización;
- III. La denominación preliminar del partido político local a constituirse;
- IV. El emblema que identificará al partido político local en formación, así como la descripción de los elementos y colores que lo identifiquen, el cual no podrá ser igual a los utilizados por los partidos políticos con registro legal y deberá estar exento de alusiones religiosas o raciales;
- V. El tipo de asambleas que celebrarán durante el proceso de registro de partidos políticos locales, que podrán ser distritales o de demarcaciones territoriales, sin que puedan ser mixtas;

- VI. Los nombres de al menos dos personas que ostenten la representación oficial de la Organización durante el proceso de registro de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del presente Reglamento;
- VII. El nombre de la persona responsable de la administración de los recursos, de conformidad con sus Estatutos, y en el acta constitutiva en caso de ser Asociación Civil;
- VIII. La manifestación de que entregará a la Dirección Ejecutiva cada mes los informes de origen, monto, destino y aplicación de los recursos utilizados en las actividades que realice desde la presentación del escrito de intención hasta que presente su solicitud de registro, de conformidad con el Reglamento de Fiscalización:
- IX. Un domicilio en la Ciudad de México para oír y recibir todo tipo de notificaciones, en el que se precise calle, número exterior e interior, colonia, demarcación territorial, código postal y las calles entre las cuales se ubica;
- X. Correo electrónico de la Organización, de sus representantes legales y de la persona responsable de la administración de los recursos;
- XI. Número telefónico de la Organización, de sus representantes legales y de la persona responsable de la administración de los recursos;
- XII. En su caso, cuentas institucionales de la Organización, en redes sociales, especificando el nombre de la persona encargada de su administración y operación; y
- XIII. Firma autógrafa de quienes ostenten la representación de la Organización.

La notificación de intención deberá ser presentada junto con los documentos siguientes:

- I. Para el caso de las Organizaciones: el acta constitutiva protocolizada ante notario público, que acredite la creación de la asociación civil, en la que se indique que tiene como objeto participar en el proceso de obtención de registro como partido político local, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal para efectos de fiscalización del origen y destino de sus recursos en términos del Reglamento de Fiscalización. El acta deberá contener como mínimo la siguiente información: fecha de constitución y, en su caso, número de escritura pública, nombre de las personas asociadas, dos personas representantes, una persona encargada de la administración de los recursos, e identificación oficial de las mismas, así como número de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad. Dicha acta se deberá elaborar de acuerdo con el formato de modelo único de estatutos.

Para el caso de las agrupaciones políticas locales: copia simple del Acuerdo o Resolución por el cual el Consejo General les otorgó registro como tal, así como el oficio emitido por la Dirección Ejecutiva que acredite el nombramiento vigente de las personas que integran su órgano directivo.

- II. Un medio magnético que contenga el emblema que identificará y diferenciará a la Organización de otras Organizaciones y de los partidos políticos con registro vigente, con un tamaño que no sobrepase los 150 Kb, en formato GIF, JPG, JPEG o PNG;
- III. Un ejemplar del proyecto de sus Documentos Básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatuto y Protocolo de Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Política en Razón de Género, con los datos previstos en los artículos 37 a 39 de la Ley de Partidos, 262 al 264 Bis del Código, así como lo establecido en el artículo 10 del presente Reglamento, que serán sometidos a la aprobación de las personas afiliadas en cada una de las asambleas distritales o de demarcaciones territoriales y local constitutiva, que habrá de celebrar la Organización;
- IV. Formato de Aceptación de Notificaciones a través del SINAP, de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos de notificaciones electrónicas;
- V. Formato de capacidad económica por cada persona asociada, en caso de la Asociación Civil, y de cada integrante del órgano directivo en el caso de las agrupaciones políticas locales;
- VI. Alta en el Sistema de Administración Tributaria con actividad económica de asociaciones y organizaciones políticas y bajo el régimen de personas morales con fines no lucrativos y su respectivo Registro Federal de Contribuyentes.

En el caso de agrupaciones políticas locales, se requerirá la constancia de situación fiscal vigente, con fecha de expedición no mayor a treinta días naturales anteriores a la fecha de ingreso de la manifestación de intención, así como su Registro Federal de Contribuyentes.

- VII. Aviso de privacidad simplificado, donde la Organización informe a la ciudadanía el tratamiento de sus datos personales que recaben las personas auxiliares. Asimismo, deberá remitir un vínculo electrónico en donde se pueda consultar el Aviso de privacidad integral.
- VIII. Contrato de apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil o a nombre de la agrupación política local, según corresponda. El manejo de la cuenta deberá ser mancomunada, en donde una de las firmas será de la persona responsable de la administración de los recursos. Se deberá adjuntar el registro de firmas para los efectos de fiscalización a que haya lugar durante el periodo de formación del partido político local de conformidad con el Reglamento de Fiscalización, y

- IX. Comprobante de domicilio de la Organización con una antigüedad no mayor a dos meses.

Los formatos mencionados en las fracciones I, IV y V del párrafo anterior, se integran como anexos del presente Reglamento.

La notificación de intención que se presente fuera del plazo o sin las formalidades establecidas en el presente artículo, no se considerará válida. En ningún caso la Dirección Ejecutiva podrá dar trámite a la notificación de intención cuando falte alguno de los documentos señalados.

Artículo 10. El análisis de los proyectos de documentos básicos se realizará de conformidad con la Ley de Partidos; el Código y del presente Reglamento. Además, el Estatuto deberá contener lo siguiente:

- I. La deliberación y participación de sus personas afiliadas, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular;
- II. Igualdad, para que las personas afiliadas participen con igual peso respecto de otra persona integrante de la Organización;
- III. Garantía de derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información, asociación y reunión, y
- IV. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que las personas afiliadas puedan elegir a sus titulares, y removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite.

Los elementos mínimos para el proceso de integración de los órganos directivos son:

- I. Señalar los órganos directivos y los cargos que serán objeto de renovación periódica;
- II. Los órganos deben ser de carácter directivo, es decir, no de índole consultivo u honorario;
- III. El mecanismo cierto y determinado de carácter ordinario que habrá de seguirse para efectuar la renovación del órgano directivo de que se trate, el que deberá detallar aspectos tales como: el órgano facultado para emitir la convocatoria, así como la forma y términos en que deberá emitirse y difundirse; la votación necesaria para que la designación sea válida; los medios de identificación de las personas asistentes; los requisitos para acceder a los órganos directivos correspondientes y las actas que deberán levantarse en cada ocasión;

- IV. La periodicidad conforme a la cual se deberán renovar los órganos directivos del partido político local; y el mecanismo que garantice la participación de las personas afiliadas, respetando en todo momento su derecho a integrar los órganos directivos, y
- V. Los órganos directivos deberán ser electos por el mayor número de personas afiliadas o delegadas con la mayor representación posible.

Queda prohibida la reproducción total o parcial de los documentos básicos de otro partido político nacional o local, así como de otra Organización.

En caso de no cumplir con algunos de los requisitos establecidos en la norma electoral, la Dirección Ejecutiva emitirá un requerimiento para que, en un plazo no mayor a cinco días a partir de su notificación, la Organización remita un nuevo proyecto de documentos básicos o manifieste lo que a su derecho convenga.

Artículo 11. Dentro del periodo de diez días siguientes a la recepción de la notificación de intención, la Dirección Ejecutiva verificará que la documentación presentada por la Organización cumpla con los requisitos y formalidades establecidos en los artículos 9 y 10 del presente Reglamento; y, dentro del mismo plazo, notificará por oficio a la Organización el resultado de la verificación.

En caso de existir error u omisión en la información y/o documentación presentada, en el mismo oficio se hará el requerimiento correspondiente y se otorgará a la Organización un plazo de cinco días contados a partir de la notificación respectiva, a efecto de que subsane o manifieste lo que a su derecho convenga, apercibiéndola que, de no hacerlo en el tiempo y forma, se tendrá por no presentada la notificación de intención, dejando a salvo su derecho para presentarla nuevamente dentro del plazo previsto en el artículo 9 del presente Reglamento.

La Dirección Ejecutiva notificará por oficio a las Organizaciones cuya notificación de intención haya resultado procedente que, a partir de ese momento, podrá iniciar con el proceso de afiliación correspondiente. En el mismo oficio se le requerirá que presente un calendario con las fechas en que celebrará sus asambleas distritales o de demarcaciones territoriales y la local constitutiva con, por lo menos, diez días previos a la celebración de la primera asamblea.

De igual manera, a partir de la notificación de procedencia de la manifestación de intención, la Dirección Ejecutiva realizará las gestiones correspondientes ante el INE para proporcionar a la Organización las claves de acceso y contraseñas al portal web y al Sistema de Registro.

La Dirección Ejecutiva informará a la DEPPP sobre las notificaciones de intención recibidas, especificando si resultaron procedentes o improcedentes.

Artículo 12. Las Organizaciones podrán desistir de su intención de constituirse como partido político local en cualquier etapa del procedimiento mediante escrito signado por las personas acreditadas como sus representantes, el cual deberá ser

ratificado, de manera presencial o virtual a través de videoconferencia, ante la Dirección Ejecutiva con la presencia de la Oficialía Electoral del Instituto.

La Dirección Ejecutiva confirmará a la Organización su desistimiento, e informará del inicio del proceso de liquidación, en términos del Reglamento de Fiscalización.

CAPÍTULO II

PROCESO DE AFILIACIÓN Y TIPOS DE LISTAS DE AFILIACIONES

Artículo 13. Las Organizaciones interesadas podrán comenzar con el proceso de afiliación a partir de la notificación del oficio de procedencia y hasta el quince de enero del siguiente año, o hasta la fecha en que presenten su solicitud de registro como partido político local.

Artículo 14. Habrá dos tipos de listas de afiliaciones:

- I. Las listas de asistencia correspondientes a las asambleas distritales o de demarcaciones territoriales en las que se haya alcanzado cuando menos el 0.26 por ciento del padrón electoral del distrito o demarcación territorial de que se trate, y
- II. Las listas de personas afiliadas con que cuenta la Organización en el resto de la entidad, que comprenden las listas de asistencias de las asambleas que no alcancen el porcentaje señalado en la fracción anterior, así como de las personas afiliadas a través de la aplicación móvil.

No se permitirá la presentación de listas de personas afiliadas que sean exhibidas en cualquier otro formato o sistema informático distinto a los señalados en los Lineamientos de Verificación y el presente Reglamento.

Artículo 15. El número total de personas afiliadas con que deberá contar una Organización, como uno de los requisitos para ser registrada como partido político local, se construirá a partir de la suma de ambas listas y en ningún caso podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral de la Ciudad de México que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate, cuya militancia deberá estar distribuida en cuando menos las dos terceras partes de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

No se contabilizarán, para la satisfacción del requisito de número de personas afiliadas exigido por la Ley de Partidos y el Código, en los supuestos enumerados a continuación:

- I. Cuando no sea posible localizar en el padrón electoral los datos aportados por la Organización.
- II. Aquellas que tengan más de un año de antigüedad dentro del partido político local en formación o que no correspondan al proceso de registro en curso.

- III. Las que sean presentadas en más de una ocasión por una misma Organización, supuesto en el cual sólo se contabilizará una afiliación.
- IV. Las personas cuya situación registral se ubique dentro de los supuestos establecidos en el catálogo de bajas del padrón electoral.
- V. Las de las personas que al momento de la asamblea hubiesen presentado comprobante de solicitud ante el Registro Federal de Electores y que, habiéndose cumplido la fecha para recoger la CPV, no lo hayan hecho.
- VI. Las señaladas en los artículos 39, 43, 50, 103 y 116 de los Lineamientos de Verificación.

Artículo 16. Durante el proceso de solicitud de registro y hasta en tanto no se agote el procedimiento de revisión previsto en el presente Reglamento y los Lineamientos de Verificación, la totalidad de las afiliaciones que la Organización envíe, ya sean de las asambleas o del resto de la entidad, se considerarán preliminares.

En esa temporalidad, las afiliaciones están sujetas a la revisión tanto por lo que hace a la información capturada o enviada como a su integridad, derivado de los cruces que se realizan con el padrón electoral, con los padrones de los partidos políticos locales y nacionales, así como con otras organizaciones en proceso de obtención de registro como partido político nacional y/o local.

CAPÍTULO III DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 17. Una vez que se notifique a la Organización que resultó procedente su manifestación de intención, podrá realizar las asambleas distritales o de demarcaciones territoriales, y una asamblea local constitutiva, a la que asistirán las personas funcionarias que estarán investidas de fe pública, las cuales deberán ser realizadas como máximo hasta el quince de diciembre del mismo año en que recibió dicha notificación.

Las personas funcionarias que sean comisionadas para certificar las asambleas podrán contar con el apoyo del personal auxiliar del Instituto que sea necesario para el desarrollo de sus labores, previa acreditación de la Secretaría Ejecutiva. La Dirección Ejecutiva les comunicará por oficio y de manera oportuna, la fecha, hora y lugar en que se llevarán a cabo las asambleas.

Asimismo, asistirá personal de la Dirección Ejecutiva para verificar la propaganda utilizada en las asambleas, así como los conceptos de gasto asociados en su realización; lo anterior, a efecto de confrontar esta información con la que en su momento reporte la Organización en los informes sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos utilizados, de conformidad con el Reglamento de Fiscalización.

Artículo 18. El Instituto implementará el Sistema de Registro, a efecto de incorporar los datos de las personas asistentes a las asambleas que celebren las Organizaciones, para poder verificar su situación registral en el padrón electoral.

Artículo 19. El calendario de las asambleas distritales o de demarcaciones territoriales y de la local constitutiva que las Organizaciones deben presentar ante la Dirección Ejecutiva, se realizará de conformidad con el formato anexo al presente Reglamento y señalará expresamente los datos siguientes:

- I. Día y hora de la celebración de cada una de las asambleas programadas;
- II. Domicilios exactos donde se desarrollarán las asambleas, precisando calle, número exterior e interior, colonia, demarcación territorial, código postal, las calles entre las que se localizan, así como indicar alguna referencia para su pronta ubicación;
- III. Vínculo electrónico que dirija a un servicio de georreferencia (por ejemplo, *Google Maps*) con los datos de los domicilios respectivos, incluyendo calles colindantes y puntos de referencia, y
- IV. Nombre completo, número telefónico móvil y correo electrónico de las personas designadas por la Organización como sus representantes para estar presentes en cada una de las asambleas programadas.

La Organización deberá informar a la Dirección Ejecutiva cualquier modificación a su calendario o reprogramación de asambleas, con una anticipación de, por lo menos, cinco días a la celebración de la asamblea programada.

Cuando la última asamblea que celebren las Organizaciones esté programada para el quince de diciembre y existiere alguna modificación para las condiciones en que se llevará a cabo, la reprogramación podrá hacerse mediante aviso a la Dirección Ejecutiva, a más tardar a las veinticuatro horas del trece de diciembre.

En el supuesto en que la Organización determine modificar la fecha, la hora, o el lugar de celebración de la asamblea de que se trate, fuera de los plazos señalados en el presente artículo, dichas modificaciones se tendrán por no presentadas.

En caso de que las asambleas se lleven a cabo en espacios públicos, las Organizaciones gestionarán los permisos ante las autoridades correspondientes. Las Organizaciones están obligadas a elaborar los protocolos de evacuación en caso de sismo o incendio, así como de sanidad, e informar a las personas que acudan a los citados eventos. Asimismo, deberá proveer la infraestructura, servicios y capacidad de aforo necesaria para el desarrollo de las actividades de las personas funcionarias, lo que incluye, cuando menos, la colocación de mesas, sillas, carpas, instalación eléctrica y sanitarios funcionales y demás equipamiento que garantice condiciones óptimas para el desarrollo de la asamblea en un entorno de seguridad e higiene.

La Organización deberá garantizar, en todo momento, la seguridad e integridad de las personas asistentes a las asambleas y de las personas funcionarias.

Artículo 20. La Dirección Ejecutiva atenderá las solicitudes de celebración de asambleas en el orden que hayan sido presentadas por las Organizaciones. En el caso en que dos o más Organizaciones programen asambleas en un mismo día, verificará la disponibilidad de las personas funcionarias para la atención de las mismas. En caso de no contar con las condiciones o el personal necesario, les informará a efecto de que reprogramen la o las asambleas.

Artículo 21. La Organización deberá remitir a la Dirección Ejecutiva un escrito, atendiendo el formato Anexo al presente Reglamento, en el que confirme la celebración de cada una de las Asambleas, cuando menos con siete días de anticipación a la fecha en que se encuentre programada.

Junto con el escrito de confirmación, deberán proporcionar copia de los documentos siguientes:

- I. Convocatoria, en la que se indique el lugar, la fecha y la hora de la celebración de la asamblea, la cual deberá estar firmada por las personas representantes de la Organización, y deberá adjuntar el orden del día.

El orden del día deberá contemplar, por lo menos, los siguientes asuntos:

- a). Elección de una Mesa Directiva que conducirá la asamblea;
 - b). La manifestación expresa de las personas asistentes, que se encuentran participando de manera libre y voluntaria en la asamblea;
 - c). La lectura, discusión y, en su caso, aprobación de los documentos básicos de la Organización; y
 - d). La elección de las personas delegadas que asistirán a la asamblea local constitutiva; cinco fórmulas tratándose de asambleas distritales y diez fórmulas en el caso de asambleas de las demarcaciones territoriales. Se entenderá por fórmula la integrada por una persona propietaria y una persona suplente. En la elección de personas delegadas las Organizaciones observarán el principio de paridad de género.
 - e). En el caso de la asamblea local constitutiva, deberá incorporarse como punto del orden del día, la elección de la directiva estatal correspondiente, en la que también se observará el principio de paridad de género.
- II. Protocolo de seguridad e higiene de la asamblea, el cual deberá ser proporcionado a todas las personas asistentes.

Artículo 22. Para el cumplimiento del principio de paridad de género en la elección de personas delegadas que asistirán a la asamblea local constitutiva, así como en la elección de la directiva estatal correspondiente, establecidas en la fracción I, incisos d) y e) del artículo anterior, las Organizaciones deberán observar las siguientes reglas:

- I. Tratándose de asambleas distritales, por lo menos tres fórmulas de personas delegadas deberán estar integradas por mujeres; y, en el caso de asambleas de demarcaciones territoriales, por lo menos cinco fórmulas de personas delegadas deberán estar integradas por mujeres. En el caso de las fórmulas con hombres como propietarios, la persona suplente podrá ser mujer.
- II. Tratándose de la asamblea local constitutiva, por lo menos el cincuenta por ciento de las personas integrantes de la directiva estatal correspondiente deberán ser mujeres. Si la elección fuera por fórmulas deberá observarse la disposición contenida en la parte final de la fracción anterior.
- III. Si en la elección de personas delegadas o de la directiva estatal correspondiente participan personas no binarias, éstas no podrán ocupar espacios destinados a las mujeres.

Asimismo, las Organizaciones procurarán, en ambas elecciones, la inclusión de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria.

Artículo 23. Confirmada la celebración de una asamblea, personal de la Dirección Ejecutiva en coordinación con las personas representantes de la Organización, realizarán un recorrido por la ubicación en la cual se celebrará la misma, con una anticipación de por lo menos dos días previos a su celebración.

En caso de que las asambleas se programen en lugares poco conocidos o de difícil acceso, las personas representantes de la Organización deberán acordar con el personal de la Dirección Ejecutiva, reunirse previamente en un lugar cercano y conocido para conducirlos al lugar del evento.

Si de los recorridos efectuados, el personal de la Dirección Ejecutiva advierte hechos objetivos que pongan en riesgo la seguridad de las personas asistentes, o en su caso, observen que el lugar señalado por la Organización no cumple con las condiciones mínimas requeridas para llevar a cabo la asamblea, informará por escrito a la Organización, a efecto de que proceda a la cancelación de ésta, quedando a salvo su derecho para reprogramarla.

CAPÍTULO IV DE LA CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS

Artículo 24. Para la celebración y desarrollo de las asambleas distritales o de demarcaciones territoriales y local constitutiva, se observarán las reglas siguientes:

- I. El horario que se fije para su celebración será el comprendido entre las 10:00 (diez) y las 17:00 (diecisiete) horas;
- II. Si las personas funcionarias no encontraran a nadie de la Organización en el lugar, fecha y hora fijados para llevar a cabo la asamblea, y una vez transcurridos quince minutos a partir de la hora señalada para su inicio no acude persona alguna, se retirarán asentando tal circunstancia en el acta correspondiente;
- III. Las personas funcionarias no podrán intervenir en los trabajos de las asambleas, excepto para señalar a la dirigencia de la Organización que se aborden los puntos del orden del día, y
- IV. Las personas representantes de las Organizaciones brindarán a las personas funcionarias, las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función (tablones, sillas, lona, contactos de luz eléctrica, entre otros) y el resguardo de su integridad física durante el desarrollo de las asambleas. En caso de ser necesario, las personas funcionarias podrán solicitar el apoyo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Si las personas funcionarias advierten, por datos objetivos, que no se cuenta con las condiciones mínimas de seguridad para la realización de la asamblea, podrán retirarse del lugar en cualquier momento, asentando dicha situación en un acta circunstanciada; en ese caso, la asamblea se tendrá por no realizada.

Artículo 25. La Organización deberá convocar a la ciudadanía para que se presente en el lugar donde tendrá verificativo la asamblea, con al menos una hora de anticipación a la señalada para dar inicio al evento, a fin de que las personas funcionarias procedan a la identificación, registro, suscripción de manifestación y contabilización de quienes decidan afiliarse. Una vez reunido el mínimo de asistencia establecido en este Reglamento y siendo la hora convocada, se informará a la Organización que podrá dar inicio la asamblea.

Cuando a la hora programada para el inicio de la asamblea aún haya personas asistentes pendientes de registrar por parte de las personas funcionarias y no se haya reunido el cuórum para iniciarla, se concederán treinta minutos para concluir su registro, debiendo identificarlas y contabilizarlas, con el fin de ser tomadas en cuenta para el cuórum, lo cual será informado a las personas representantes de la Organización.

En caso de haber transcurrido treinta minutos a partir de la hora programada para celebrar la asamblea y no haya personas asistentes pendientes por registrar, sin que se hubiera reunido el mínimo de asistencia establecido en este Reglamento, se comunicará a la representación de la Organización que la asamblea no podrá realizarse por falta de cuórum y las personas funcionarias se retirará del lugar, haciendo constar dicha circunstancia en el acta correspondiente.

Artículo 26. La asistencia mínima establecida en este Reglamento para la celebración de la asamblea deberá mantenerse en todo momento, desde su inicio, en caso de disminuir la misma por cualquier motivo antes de finalizar la asamblea, ésta no será válida.

Artículo 27. Posterior a la celebración de una asamblea, las personas funcionarias entregarán a la Dirección Ejecutiva los originales del acta circunstanciada de ésta con los anexos señalados en el artículo 35 del presente Reglamento y, en su caso, un informe sobre los incidentes que se hubieran presentado.

Si la asamblea celebrada alcanzó el quórum requerido para ser válida, la Dirección Ejecutiva cargará en el Sistema de Registro la información de las personas asistentes y, posteriormente, informará de ello a la DERFE, mediante correo electrónico, a efecto de que lleve a cabo la compulsa respectiva en los términos establecidos en los Lineamientos de Verificación.

Artículo 28. En los casos en que no se reúna la asistencia requerida o la asamblea se hubiera suspendido, la Organización podrá reprogramarla observando, en lo conducente, lo dispuesto por el artículo 21 del presente Reglamento, siempre y cuando la fecha de la asamblea reprogramada sea antes del quince de diciembre. Las cancelaciones de asambleas deberán notificarse a la Dirección Ejecutiva por escrito con al menos tres días de anticipación.

Artículo 29. La Dirección Ejecutiva no tendrá por cumplido el requisito relativo a la celebración de las asambleas distritales, de demarcaciones territoriales y de la asamblea local constitutiva, en los casos que, de manera enunciativa, se señalan a continuación:

- I. Cuando en la asamblea distrital o de demarcación territorial no asistan por lo menos el 0.26 por ciento de las personas inscritas en el padrón electoral correspondiente al distrito electoral uninominal o demarcación territorial de que se trate;
- II. Cuando en la asamblea local constitutiva no asistan por lo menos el 60 por ciento de las personas electas como delegadas en las asambleas distritales o de demarcaciones territoriales;
- III. Cuando la asamblea distrital, de demarcación territorial o la local constitutiva, se celebren en un lugar, fecha y hora distinta, a la notificada a la Dirección Ejecutiva;
- IV. Cuando en la asamblea distrital o de demarcación territorial no se cumpla con el principio de paridad de género en la elección de las personas delegadas;
- V. Cuando en la asamblea local constitutiva no se cumpla con el principio de paridad de género en la elección de la directiva estatal correspondiente.

- VI. Cuando del contenido de las actas de las asambleas distritales o de demarcaciones territoriales, así como de la local constitutiva, se desprenda que:
- a) Durante su desarrollo se coaccionó o ejerció violencia física o verbal contra las personas asistentes, para que se afilien al partido político local en formación;
 - b) Hubo coacción hacia las personas funcionarias o se les impidió el correcto desempeño de sus funciones;
 - c) En los domicilios donde se realizaron las asambleas, antes o durante su desarrollo, se distribuyeron despensas, materiales o cualquier otro bien fungible;
 - d) En su celebración se realizaron sorteos, rifas o cualquier otra actividad con fines distintos a los de la constitución de un partido político local;
 - e) Se entregaron monederos electrónicos, dádivas, dinero u otro tipo de recompensa a cambio de afiliarse al partido político local en formación;
 - f) Existió intervención de partidos políticos, organizaciones civiles, religiosas, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras, organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos políticos o cualquier forma de afiliación corporativa, o
 - g) No se hayan aprobado los proyectos de los documentos básicos de la Organización.
- VII. Cuando del cruce de información realizado por la DEPPP conforme a los Lineamientos de Verificación se advierta que el número de personas asistentes a las asambleas distritales o de demarcación territorial, es menor al número mínimo establecido en la fracción I del presente artículo.

CAPÍTULO V

ASAMBLEAS DISTRITALES O DE DEMARCACIONES TERRITORIALES

Artículo 30. Dentro del plazo establecido en el artículo 17, párrafo primero del presente Reglamento, las Organizaciones deberán celebrar asambleas en por lo menos veintidós distritos electorales uninominales o en once demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según sea el caso, ante la presencia de las personas funcionarias.

Artículo 31. Las asambleas distritales o de demarcaciones territoriales deberán celebrarse dentro de los límites geográficos del distrito electoral uninominal o de la demarcación territorial en la que se pretenda acreditar, de acuerdo con la división del territorio de la Ciudad de México, de lo cual se cerciorará la Dirección Ejecutiva, al analizar el domicilio y croquis proporcionados por la Organización.

De no ser así, la Dirección Ejecutiva requerirá a la Organización para que realice la aclaración correspondiente. Si hiciere caso omiso o no se proporciona una ubicación cierta dentro de los referidos límites, no se programará la asamblea respectiva.

Artículo 32. El número de personas afiliadas que concurren y participan en estas asambleas no podrá ser menor del 0.26 por ciento de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral del distrito electoral uninominal o de la demarcación territorial que corresponda.

Artículo 33. La calidad de persona afiliada es personal e intransferible, por lo que en ningún momento se admitirá que una persona asista a la asamblea ostentando la representación de una o más personas.

Artículo 34. El Instituto establecerá mesas de registro a través de las personas funcionarias, con la finalidad de verificar la asistencia a la asamblea y que las personas que se afilien en la misma cumplan en ese momento con los requisitos establecidos en el presente Reglamento. Contarán con los recursos humanos y materiales necesarios para la instalación del mobiliario, equipo de cómputo y electrónico requerido para su operación, con antelación al inicio del evento.

Se solicitará a las personas asistentes el original de su CPV a fin de que la persona funcionaria corrobore la identidad de quien se presenta, así como para capturar en el Sistema de Registro la clave de elector o, en su caso, los datos de identificación de la persona afiliada, con el objeto de verificar su situación registral.

En caso de que las personas que asistan a la asamblea y deseen registrarse al partido político local no cuenten con su CPV porque se encuentra en trámite, podrán presentar el comprobante de la solicitud ante la DERFE, acompañado de una identificación oficial con fotografía entre otras, las siguientes: pasaporte, cartilla militar, cédula profesional, licencia de conducir o credencial expedida por el Instituto Nacional de Personas Adultas Mayores. Por ningún motivo se aceptará, como identificación, credenciales expedidas por algún partido político, organización política o institución privada, así como tampoco copia simple de la CPV.

La persona funcionaria generará la respectiva manifestación de afiliación en formato electrónico, la cual, una vez leída por la persona y estando de acuerdo en su contenido, deberá ser suscrita mediante firma manuscrita digitalizada ante la persona funcionaria.

No se contabilizará como parte del cuórum a las personas cuya sección electoral asentada en su credencial para votar no corresponda a las del distrito electoral uninominal o demarcación territorial en la que se pretenda celebrar la asamblea.

La lista de afiliaciones de una asamblea en un distrito electoral uninominal o en una demarcación territorial en la que no se haya alcanzado el cuórum, esto es el 0.26 por ciento de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral del distrito electoral uninominal o de la demarcación territorial que corresponda, pasará a la lista de afiliaciones de la Organización con que cuente en el resto de la entidad.

Las manifestaciones de afiliación firmadas por las personas ciudadanas asistentes a las asambleas serán resguardadas por la Dirección Ejecutiva, para integrarlas en el expediente respectivo y entregarlas al partido político local en caso de obtener el registro correspondiente.

Artículo 35. Las personas funcionarias levantarán un acta circunstanciada por cada asamblea, en la que se hará constar lo siguiente:

- I. El número de personas afiliadas que concurrieron y, en su caso, participaron en la asamblea.

El acta circunstanciada establecerá que el número de personas afiliadas que participaron en la asamblea es preliminar, en términos de los Lineamientos de Verificación y el presente Reglamento.

- II. Que, todas las personas asistentes a la asamblea suscribieron el documento de manifestación de afiliación, y que asistieron libremente a unirse al partido político local en formación, sin que su asistencia haya sido obtenida mediante el uso de mecanismos de afiliación corporativa o la intervención de organizaciones con objeto social distinto a la constitución de un partido político local, tales como organizaciones civiles, religiosas, sociales y gremiales;
- III. Que, las personas asistentes tuvieron conocimiento y, en su caso, aprobación de los proyectos de Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatuto y del Protocolo de Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Política en Razón de Género, por parte de las personas presentes en dicha asamblea. De igual manera se deberá hacer constar, en su caso, si asamblea aprobó alguna modificación a los documentos básicos;
- IV. El número de personas delegadas propietarias y suplentes electas que acudirán a la asamblea local constitutiva. Tratándose de asambleas distritales, se elegirán cinco fórmulas de personas delegadas, y diez fórmulas de personas delegadas en el caso de asambleas de demarcaciones territoriales. Cada fórmula deberá estar integrada por una persona propietaria y una persona suplente, observando el principio constitucional de paridad de género;
- V. La conformación de la lista con las personas afiliadas que asistieron a la asamblea, que será generada por las personas funcionarias en el Sistema de Registro;
- VI. La elección de la directiva distrital o de la demarcación territorial correspondiente, que no podrá recaer en dirigentes de una agrupación política o partido político tratándose de las Asociaciones Civiles, ni en dirigentes de otra agrupación política o partido político en el caso de las agrupaciones políticas locales;

VII. La hora en que:

- a) Se constituyeron las personas funcionarias;
- b) Se programó la asamblea;
- c) Inició la asamblea, y
- d) Concluyó la asamblea.

VIII. Nombre y firma de la persona funcionaria acreditada para certificar la asamblea.

La persona funcionaria deberá anexar al acta circunstanciada: la convocatoria a la asamblea respectiva, así como el orden del día y, en su caso, el acta de incidentes.

Asimismo, el personal de la Dirección Ejecutiva comisionado para verificar la propaganda utilizada en las asambleas, así como los conceptos de gasto asociados en su realización, deberá levantar un acta en la que haga costar tales conceptos, para los efectos de fiscalización correspondientes.

CAPÍTULO VI ASAMBLEA LOCAL CONSTITUTIVA

Artículo 36. Una vez que las Organizaciones hayan realizado sus asambleas en por lo menos dos terceras partes de los distritos electorales uninominales (veintidós distritos), o bien, de las demarcaciones territoriales (once demarcaciones) en que se divide la Ciudad de México, tendrán hasta el quince de diciembre del mismo año en que dio inicio el procedimiento de registro como partido político local, para celebrar su asamblea local constitutiva en presencia de las personas funcionarias; para lo cual, deberán presentar la solicitud a la Dirección Ejecutiva, informando la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo.

La asamblea deberá realizarse cumpliendo, en lo conducente, las formalidades previstas en el capítulo III del presente Reglamento.

Artículo 37. Las personas que fueron electas como delegadas en las asambleas distritales y de demarcaciones territoriales, asistirán a la asamblea local constitutiva.

Las personas funcionarias y el personal auxiliar del Instituto, verificarán la identidad y la residencia en la Ciudad de México de las personas delegadas mediante la exhibición del original de su CPV o, en su defecto, la solicitud de registro ante la DERFE acompañado de una identificación oficial con fotografía, cuyos datos serán cotejados con la lista de personas delegadas, elaborada por la Dirección Ejecutiva con base en las actas circunstanciadas de las asambleas distritales o de demarcaciones territoriales celebradas por la Organización.

En caso de no realizarse la asamblea, ésta podrá reprogramarse con la oportunidad prevista en el artículo 17 del presente Reglamento.

Artículo 38. Las personas funcionarias levantarán un acta circunstanciada, en la que harán constar lo siguiente:

- I. La asistencia de por lo menos el 60 por ciento de las personas delegadas propietarias o suplentes electas en las asambleas distritales o en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según sea el caso;
- II. Que, por medio de las actas correspondientes, se acreditó que las Organizaciones cumplieron con la celebración de las veintidós asambleas distritales o de las once asambleas de demarcaciones territoriales, en términos de la normatividad electoral;
- III. Que se comprobó la identidad y residencia en la Ciudad de México de las personas delegadas a la asamblea local constitutiva;
- IV. Que las personas delegadas aprobaron la versión final de la Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatuto y Protocolo de Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Política en Razón de Género. De igual manera, se deberá asentar, en su caso, las modificaciones a los documentos básicos aprobadas por la asamblea;
- V. Que en la elección de la directiva estatal correspondiente se garantizó el principio de paridad de género.
- VI. Si, durante la celebración de la asamblea, se presentó alguno de los supuestos señalados en la fracción VI de artículo 29 del presente Reglamento;
- VII. La hora en que:
 - a) Se constituyeron las personas funcionarias;
 - b) Se programó la asamblea;
 - c) Inició la asamblea, y
 - d) Concluyó la asamblea.
- VIII. Nombre y firma de la persona funcionaria acreditada para certificar la asamblea.

Asimismo, el personal de la Dirección Ejecutiva comisionado para verificar la propaganda utilizada en las asambleas, así como los conceptos de gasto asociados en su realización, deberá levantar un acta en la que haga costar tales conceptos, para los efectos de fiscalización correspondientes.

CAPÍTULO VII DE LA AFILIACIÓN EN EL RESTO DE LA ENTIDAD

Artículo 39. A partir de la notificación de la procedencia de la manifestación de intención, las Organizaciones podrán realizar actos para la afiliación de personas en el resto de la entidad, de conformidad con la fracción II del artículo 14 del presente Reglamento.

El Instituto pondrá a disposición de las Organizaciones la aplicación móvil, administrada por el INE, y les capacitará, a fin de que puedan realizar los actos necesarios para la afiliación de las personas, la cual será libre, voluntaria e individual.

Artículo 40. Las Organizaciones podrán realizar el proceso de afiliación para el resto de la entidad, a partir de la fecha de notificación de procedencia a la manifestación de intención, y hasta el quince de enero del año siguiente.

Sección Primera Registro de personas auxiliares

Artículo 41. La Dirección Ejecutiva gestionará ante el INE la cuenta para que la Organización pueda acceder al portal web, con el objeto de que realice el alta de las personas auxiliares.

La información para el ingreso al portal web se remitirá a la cuenta de correo electrónico registrada por la Organización en su manifestación de intención.

Artículo 42. Las Organizaciones deberán realizar el registro de las personas auxiliares en el Portal Web, para lo cual se requiere la información obtenida previamente en el FURA, de conformidad con lo siguiente:

- I. Nombre (s),
- II. Primer apellido,
- III. Segundo apellido,
- IV. Fecha de nacimiento,
- V. Número telefónico,
- VI. Clave de elector,
- VII. Correo electrónico, asociado a *Google*, *Facebook*, o *X*, especificando a cuál de ellos se encuentra vinculado, y
- VIII. Firma autógrafa de la persona auxiliar.

Los FURA, junto con la copia de la CPV de la persona auxiliar, deberá ser validada y resguardada por la Organización.

Artículo 43. La Dirección Ejecutiva verificará, dentro de los cinco primeros días de cada mes, las cédulas electrónicas que se generen con motivo del registro de las personas auxiliares, a fin de verificar que la información capturada por las Organizaciones corresponda con la persona auxiliar registrada, así como el cumplimiento de encontrarse vigente en el padrón electoral.

En caso de que no correspondan las imágenes a la persona auxiliar registrada, se efectuará y notificará la baja de la persona auxiliar a la Organización.

En caso de detectar irregularidades que vayan en contra de la normativa aplicable, la DERFE dará vista al Instituto para determinar las acciones a seguir con el registro de la persona auxiliar.

Artículo 44. Cada persona auxiliar podrá recabar afiliaciones para una sola Organización. La Dirección Ejecutiva verificará que las personas de las que se solicita el registro como auxiliar no hayan sido acreditadas previamente por otra Organización. En caso de que una persona auxiliar recabe y envíe afiliaciones de una Organización para la cual no obtuvo la autorización correspondiente, éstas no serán contabilizadas.

Artículo 45. En caso de que una Organización aplique la baja de alguna persona auxiliar en el portal web, deberá registrar en el sistema informático el motivo de la misma, con la finalidad de que se notifique por correo electrónico a la persona auxiliar, y se abstenga de capturar y enviar afiliaciones de la ciudadanía.

Las afiliaciones recabadas posterior a la baja como persona auxiliar, no serán contabilizadas, y la Dirección Ejecutiva, a través de la Mesa de Control, deberá clasificarlas como inconsistencias.

Sección Segunda

Del uso de la aplicación móvil para las personas auxiliares

Artículo 46. Las personas auxiliares, en todo momento, deberán observar lo establecido en la Ley de Partidos, el Código, los Lineamientos de Verificación, así como el presente Reglamento.

Artículo 47. El uso de la aplicación móvil, la contraseña y la información que recabe, queda bajo la más estricta responsabilidad de la persona auxiliar, así como de la Organización.

Artículo 48. La persona auxiliar deberá realizar la afiliación a la Organización de manera presencial con la persona ciudadana que desee formar parte de la misma. No está permitido realizar afiliaciones de forma virtual o a distancia.

Para ello, la persona auxiliar deberá informar a la persona ciudadana el motivo de la afiliación, así como requerir la presentación de la CPV en original. La persona auxiliar deberá tomar una foto del anverso y otra del reverso de la CPV solo a través de la aplicación móvil.

La persona auxiliar verificará que las imágenes captadas sean legibles. En caso de que alguna de las imágenes no sea legible, la afiliación no será considerada como válida.

Artículo 49. La persona auxiliar deberá solicitar a la persona que se afilia la fotografía de su rostro a través de la aplicación móvil; en caso de negativa, no podrá continuar con el procedimiento de afiliación.

La fotografía deberá cumplir con las siguientes características:

- I. Fotografía viva o presencial.
- II. Deberá ser tomada de frente.
- III. El rostro de la persona deberá estar descubierto (sin cubrebocas ni lentes oscuros, entre otros).
- IV. Se recomienda evitar el uso de lentes de aumento.
- V. No utilizar gorras o sombreros.
- VI. Tomar la fotografía solo de la persona ciudadana en cuestión, evitando fotos en grupo.
- VII. Verificar que la imagen no se vea borrosa después de haber capturado la fotografía.
- VIII. Considerar la iluminación adecuada para que se observe de manera correcta el rostro de la persona.

Artículo 50. La persona auxiliar deberá solicitar a la persona que afilia, que ingrese su firma manuscrita digitalizada a través de la aplicación móvil, en la pantalla del dispositivo.

La persona auxiliar deberá verificar que la firma manuscrita digitalizada corresponda con la firma de la persona ciudadana integrada en su CPV original. De lo contrario, la afiliación podría marcarse como inconsistencia y, por tanto, no ser considerada como válida.

Sección Tercera

Del uso de la aplicación móvil para la ciudadanía en modalidad Mi Apoyo

Artículo 51. Las personas ciudadanas que deseen afiliarse de manera libre, voluntaria e individual a alguna Organización, sin la participación de una persona auxiliar, lo podrán realizar a través de la modalidad Mi Apoyo de la aplicación móvil.

Para poder realizar lo anterior, las personas ciudadanas deberán contar con una CPV de los modelos D, E, F, G, y H vigente, así como contar con una conexión a internet al momento de hacer su afiliación.

Artículo 52. Para realizar su afiliación, la persona ciudadana deberá tomar una fotografía del anverso y una fotografía del reverso de su CPV vigente, así como tomar una foto de frente, con las mismas características que las establecidas en el artículo 49 del presente Reglamento.

Artículo 53. Las personas ciudadanas que decidan realizar su afiliación a una Organización a través de esta modalidad deberán observar en todo momento lo establecido en los Lineamientos de Verificación y el presente Reglamento.

Sección Cuarta

De la Mesa de Control

Artículo 54. La Dirección Ejecutiva implementará la Mesa de Control, con el objeto de revisar y clasificar la totalidad de las afiliaciones captadas a través de la aplicación móvil.

Artículo 55. En la Mesa de Control, el personal de la Dirección Ejecutiva revisará y clasificará, de ser el caso, la totalidad de las afiliaciones captadas mediante la aplicación móvil. El resultado de dicha revisión deberá reflejarse en el portal web.

Artículo 56. El personal de la Dirección Ejecutiva que realice actividades de la Mesa de Control deberá observar lo establecido en los Lineamientos de Verificación, a fin de clasificar como no válidas, aquellas afiliaciones que no cumplan con lo establecido en dicho instrumento.

Artículo 57. Los archivos que se generen a partir del uso de la aplicación móvil sustituyen la manifestación formal de afiliación exigida por la normativa electoral, dado que permite contar con la información requerida por la normatividad correspondiente.

No obstante, es responsabilidad de la Organización que obtenga su registro como partido político local el resguardo de la cédula del sistema que le sea entregado, como soporte a dicha manifestación.

Sección Quinta

De la garantía de audiencia

Artículo 58. En todo momento, las Organizaciones tendrán acceso al portal web de la aplicación móvil, así como al Sistema de Registro, en los cuales podrá verificar los reportes preliminares que les mostrarán el número de manifestaciones de afiliación con que cuentan, así como los nombres de las personas que las suscribieron, y el estatus de cada una de ellas.

Artículo 59. Las personas representantes de la Organización podrán solicitar a la Dirección Ejecutiva el ejercicio de su derecho de garantía de audiencia, únicamente respecto de aquellas afiliaciones que no hayan sido contabilizadas de conformidad con lo establecido en los Lineamientos de Verificación y este Reglamento.

Lo anterior lo podrán solicitar una vez que hayan acreditado haber reunido la mitad del número mínimo de asambleas requeridas, y hasta el quince de enero del año siguiente al que se le notificó la procedencia de la manifestación de intención.

Artículo 60. Para tal efecto, la Organización deberá solicitar por escrito a la Dirección Ejecutiva, la asignación de fecha y hora para llevar a cabo la revisión de la información relativa a los registros que no hayan sido contabilizados.

Artículo 61. La Dirección Ejecutiva, en un plazo no mayor a dos días, responderá a la Organización a través de oficio, señalando la fecha y hora asignados para la garantía de audiencia, el número de manifestaciones de afiliación que serán revisadas, así como el número de equipos de cómputo que se utilizarán para la misma.

Artículo 62. Las personas representantes de la Organización y las personas que le apoyarán durante la revisión de la información deberán presentarse en las instalaciones del Instituto treinta minutos antes de la hora asignada, con una identificación oficial para su registro. Podrán asistir como máximo una persona de la Organización por cada equipo de cómputo que se utilizará, más una persona representante.

Artículo 63. En cada equipo de cómputo se asignará una persona de la Dirección Ejecutiva, así como una persona de la Organización, a efecto de que, en conjunto, se revisen los testigos visuales que proporciona el sistema.

La persona de la Dirección Ejecutiva explicará el motivo de la clasificación como inconsistencia, permitiendo a la persona de la Organización exponer los argumentos respecto a la validez de la afiliación.

En cada apoyo, el personal de la Dirección Ejecutiva podrá mantener la inconsistencia, modificar el motivo de ésta, o aceptar la validez de la manifestación.

Artículo 64. La Dirección Ejecutiva podrá cancelar una garantía de audiencia cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- I. La persona representante o las personas que la apoyen, no se conduzcan con absoluto respeto durante el desarrollo de la diligencia.
- II. La persona representante o las personas que la apoyen, coaccionen o ejerzan violencia física o verbal en contra del personal de la Dirección Ejecutiva encargado de realizar la diligencia.
- III. La persona representante o las personas que la apoyen, realicen actos de acoso u hostigamiento en contra del personal de la Dirección Ejecutiva encargado de realizar la diligencia.

Artículo 65. Al finalizar la garantía de audiencia, se firmará un acta circunstanciada en la cual, la Organización podrá manifestar lo que a su derecho corresponda.

El personal de la Dirección Ejecutiva adjuntará al acta un reporte con los datos de los registros revisados, su estatus y, en su caso, si la revisión y las manifestaciones realizadas por la persona representante implicaron alguna modificación de estatus.

El acta y anexos deberán ser firmados por el personal de la Dirección Ejecutiva y las personas designadas por la Organización.

Sección Sexta **De la identificación de irregularidades**

Artículo 66. La Dirección Ejecutiva, con base en la clasificación de la información captada por la aplicación móvil de conformidad con los numerales 109 y 110 de los Lineamientos de Verificación, podrá dar vista a la Comisión de inconsistencias e irregularidades que detecte.

Las inconsistencias o irregularidades para dar vista podrán versar, de manera enunciativa, cuando se presente un alto número de afiliaciones con fotografías tomadas de pantalla, con falta de firma manuscrita digitalizada, que hayan sido realizadas en el mismo domicilio, entre otras.

Artículo 67. Con dicha información, la Comisión podrá determinar las medidas que considere pertinentes, como puede ser la baja de las personas auxiliares identificadas con prácticas irregulares, iniciar procedimientos o dar vista a otras autoridades para que en el ámbito de sus atribuciones determinen lo que corresponda.

TÍTULO TERCERO

SOLICITUD DE REGISTRO, COMPROBACIÓN DE REQUISITOS Y RESOLUCIÓN

CAPÍTULO I

ENTREGA DE SOLICITUD DE REGISTRO Y DOCUMENTACIÓN ANEXA

Artículo 68. Realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de partidos políticos locales contenidos en el TÍTULO SEGUNDO del presente Reglamento, las Organizaciones, en el mes de enero del año siguiente al que inicio el procedimiento, deberán entregar su solicitud de registro dirigida al Instituto, de conformidad con el formato Anexo al presente Reglamento.

El formato de solicitud de registro estará disponible en las oficinas de la Dirección Ejecutiva ubicadas en el domicilio señalado en el artículo 6 del presente Reglamento, así como en la página de Internet: www.iecm.mx

La solicitud de registro que presente la Organización interesada deberá acompañarse de la versión definitiva, en formato impreso y en medio magnético (en archivo Word), de su Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatuto y Protocolo de Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Política de Género, aprobados en la asamblea local constitutiva, los cuales deberán cumplir con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Toda vez que el Instituto contará con el expediente generado con las actas de asambleas distritales o de demarcaciones territoriales, según corresponda, y de la asamblea local constitutiva, la Organización podrá solicitar la dispensa de la presentación de dichas actas, ajustándose al contenido de las que obren en los archivos de la Dirección Ejecutiva.

En caso de que la Organización no presente su solicitud de registro en el plazo previsto para ello, dejarán de surtir efectos todos los actos llevados a cabo durante el procedimiento respectivo y éste se tendrá por concluido.

Artículo 69. La recepción de la solicitud de registro y de la documentación precisada en el artículo anterior, estará a cargo de la Oficialía de Partes del Instituto, que contará con el apoyo del personal de la Dirección Ejecutiva, así como de las personas funcionarias que sean comisionadas para tal efecto. El horario de recepción será de las nueve a las diecisiete horas. Tratándose del último día para la entrega de documentación (treinta y uno de enero), el horario será de las nueve a las veinticuatro horas.

CAPÍTULO II

REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y DOCUMENTOS BÁSICOS

Artículo 70. La Dirección Ejecutiva examinará la solicitud de registro, los documentos básicos, el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de

constitución señalados en la Ley de Partidos, en el Código, en los Lineamientos de Verificación y en el presente Reglamento, y formulará el dictamen con proyecto de resolución respectivo.

Una vez recibida la documentación e iniciado el trámite de solicitud de registro, no se considerarán modificaciones, adiciones o rectificaciones a ninguno de los proyectos de Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatuto y Protocolo de Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Política de Género, presentadas por la Organización.

Si la Dirección Ejecutiva determina la inconsistencia de algún documento básico, se solicitará al Órgano Directivo Central de la Organización lo subsane dentro de las setenta y dos horas siguientes a la notificación, apercibida que de no atender en sus términos el requerimiento en el plazo señalado, se resolverá sobre la legalidad de los mismos con los elementos con que se cuente.

CAPÍTULO III

DE LA FISCALIZACIÓN Y DEL DICTAMEN CONSOLIDADO

Artículo 71. La Dirección Ejecutiva será la responsable de realizar las actividades necesarias para la fiscalización del origen y destino de los recursos que las Organizaciones utilicen durante el proceso de registro como partidos políticos locales.

Artículo 72. A partir de la presentación de la notificación de intención, las Organizaciones estarán obligadas a presentar un informe mensual sobre el origen y destino de los recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.

Artículo 73. La Dirección Ejecutiva deberá presentar a la Comisión, en los términos y plazos establecidos en el Reglamento de Fiscalización, los anteproyectos de Dictamen Consolidado y de Resolución correspondientes a la revisión de los informes, para su posterior presentación al Consejo General.

La violación a los criterios de fiscalización y montos máximos de los recursos a utilizar para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal que cometa alguna Organización, serán causales suficientes para la negativa de registro.

CAPÍTULO IV

DICTAMEN DE NÚMERO MÍNIMO DE AFILIACIONES

Artículo 74. La Dirección Ejecutiva emitirá un Dictamen respecto al número de afiliaciones obtenidas por las Organizaciones, de conformidad con las afiliaciones realizadas en las asambleas, así como las capturadas en el resto de la entidad a través de la aplicación móvil.

Artículo 75. Con objeto de verificar el cumplimiento del requisito de contar con un número de afiliados igual o mayor al 0.26 por ciento del padrón electoral que se

haya utilizado en la última elección local ordinaria inmediata, la Dirección Ejecutiva, en coadyuvancia con el INE, revisará que las personas militantes de algún partido político con registro nacional o local vigente, no se encuentren duplicadas con las afiliaciones de las Organizaciones.

La Dirección Ejecutiva deberá tomar en consideración las afiliaciones realizadas en las asambleas, así como las realizadas en el resto de la entidad, cerciorándose que dichas afiliaciones no cuenten con más de un año de antigüedad, dentro del partido político local en formación, considerando la fecha de presentación de la solicitud de registro.

Artículo 76. En el caso de personas ciudadanas afiliadas a más de una Organización, para la validación correspondiente se estará a lo siguiente:

- I. Cuando una persona asistente válida en una asamblea de una Organización se encuentre a su vez como válida en una asamblea de otra Organización, prevalecerá su manifestación de afiliación a la asamblea de fecha más reciente y no se contabilizará en la más antigua.
- II. Cuando una persona asistente válida en una asamblea de una Organización se identifique como válida en las afiliaciones de resto de entidad, a través de la Aplicación Móvil de otra Organización, se privilegiará su afiliación en la asamblea.
- III. Cuando una persona afiliada de una Organización en el resto de la entidad, a través de la Aplicación Móvil, se localice como válida en el resto de la entidad de otra Organización, prevalecerá la afiliación de fecha más reciente. De ser el caso de que ambas manifestaciones sean de la misma fecha, la Dirección Ejecutiva consultará a la persona afiliada para que manifieste en qué Organización desea continuar afiliada. Si en un plazo de tres días no se recibe respuesta por parte de la persona, la afiliación dejará de ser válida para ambas Organizaciones.

Artículo 77. En el caso de personas ciudadanas afiliadas a una Organización, que al mismo tiempo se encuentren en el padrón de afiliados de un partido político con registro vigente, para la validación correspondiente se estará a lo siguiente:

- I. Si la duplicidad se presenta respecto de una persona asistente válida en una asamblea de la Organización con el padrón de personas afiliadas del partido político y la afiliación a éste es de la misma fecha o anterior a la asamblea, se privilegiará la afiliación a la asamblea.
- II. Si la duplicidad se presenta por cuanto hace a una persona afiliada de la Organización en el resto de la entidad a través de la Aplicación Móvil, con el padrón de personas afiliadas de un partido político y la afiliación a éste es de la misma fecha o anterior a la afiliación recabada por la Organización a través de la Aplicación Móvil, se privilegiará esta última.

III. Si se presenta alguno de los supuestos siguientes se estará al procedimiento que a continuación se indica:

- a. Si la duplicidad se presenta respecto de una persona asistente válida en una asamblea de la Organización con el padrón de personas afiliadas del partido y la afiliación a éste es de fecha posterior a la asamblea; o
- b. Si la duplicidad se presenta por cuanto a una persona afiliada de la Organización en el resto de la entidad a través de la Aplicación Móvil con el padrón de personas afiliadas del partido y la afiliación a éste es de fecha posterior a la recabada por la Organización a través de la Aplicación Móvil.

En los supuestos señalados en los incisos anteriores, dentro de los tres días siguientes a que la DEPPP le haga de su conocimiento las duplicidades detectadas, la Dirección Ejecutiva dará vista al partido político correspondiente a través de su Comité Estatal o equivalente, para que en el plazo de cinco días presente el original de la manifestación de la persona ciudadana de que se trate y se procederá como sigue:

- a. Si el partido no da respuesta al requerimiento o no presenta el original de la manifestación, la afiliación se contará como válida para la Organización.
- b. Si el partido político da respuesta y presenta el original de la manifestación, la Dirección Ejecutiva consultará a la persona ciudadana para que manifieste en qué Organización o partido político desea continuar afiliada. De no recibir respuesta por parte de la persona ciudadana, prevalecerá a afiliación de fecha más reciente.

CAPÍTULO V

DICTAMEN DE REGISTRO

Artículo 78. La Dirección Ejecutiva elaborará el dictamen sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de constituirse como partido político local, tomando como base el resultado de la revisión de las constancias que integren el expediente respectivo, en el cual se hará constar:

- I. Que se verificó que la Organización presentó, a través de sus representantes, la solicitud de registro como partido político local cumpliendo en tiempo y forma con los requisitos y la documentación que señalan la Ley de Partidos, el Código y el presente Reglamento;
- II. Que se constató que la Organización cumplió con el mínimo de 0.26 por ciento de personas afiliadas inscritas en el padrón electoral de la Ciudad de México, y que su militancia está distribuida en cuando menos dos terceras

partes de las demarcaciones territoriales de la entidad, en términos del artículo 15 del presente Reglamento;

- III. Que las actas de las asambleas distritales o de demarcaciones territoriales, así como de la asamblea local constitutiva celebradas por la Organización, cumplieron con los requisitos señalados en la Ley de Partidos, el Código y este Reglamento;
- IV. Que no existió intervención de organizaciones con objeto social distinto en la constitución de un partido político, en términos de la Ley de Partidos, el Código y este Reglamento;
- V. Que los documentos básicos cumplen con lo dispuesto en la normatividad electoral, y
- VI. Que el resultado del Dictamen Consolidado fue favorable respecto de los montos máximos autorizados de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos utilizados en las actividades previas que haya realizado la Organización para obtener su registro como partido político local.

La incursión de organizaciones religiosas, gremiales y afiliación corporativa en la conformación de un partido político serán causales suficientes para la negativa de registro.

El dictamen de la Dirección Ejecutiva será sometido a consideración de la Comisión para su aprobación y remisión al Consejo General.

Artículo 79. El Consejo General, con base en el dictamen de la Dirección Ejecutiva, aprobado por la Comisión, emitirá la resolución relativa a la procedencia o improcedencia del registro de la Organización como partido político local, dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la presentación de la solicitud de registro.

- I. En la resolución que emita el Consejo General que declare la procedencia del registro como partido político local, se ordenará:
 - a) La inscripción en los libros correspondientes, del registro del nuevo partido político local; así como, en su caso, de las personas integrantes de los órganos de dirección del instituto político de nueva creación;
 - b) La expedición del certificado del registro como partido político local,
 - c) Que se realice el traspaso de patrimonio de la Organización al nuevo partido político local, y
 - d) Que se informe al INE para los efectos correspondientes.
- II. En la resolución que emita el Consejo General que declare la improcedencia del registro como partido político local, se fundamentarán y motivarán las

causas, los requisitos y los criterios que no fueron cumplidos por la Organización respectiva.

La resolución se notificará a la representación de la Organización, será publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y podrá ser recurrida ante la autoridad jurisdiccional competente, en la vía y plazos previstos en la Ley Procesal.

El registro de los partidos políticos locales surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la próxima elección local ordinaria.

CAPÍTULO VI DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES

Artículo 80. Las agrupaciones políticas locales, Organizaciones ciudadanas, personas auxiliares y quienes participen en el procedimiento de constitución del partido político local, estarán obligadas a implementar las medidas que garanticen la protección de los datos personales de las personas ciudadanas que ejerzan su derecho político-electoral de afiliación, así como de prevenir y evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso distinto a los términos establecidos en la normatividad aplicable.

Para tales efectos las Organizaciones estarán obligadas a hacer del conocimiento de las personas referidas, las obligaciones sobre el tratamiento de los datos personales que serán recabados en la celebración de las asambleas y mediante la aplicación móvil.

Asimismo, deberán cerciorarse de que la persona que ejerza su derecho de afiliación conozca el aviso de privacidad correspondiente, informándole sobre los datos personales que se recabarán, así como los fines para los cuales serán utilizados.

Artículo 81. Los datos personales que se recaben en el procedimiento de constitución como partido político local, tendrán el carácter de confidencial y serán resguardados por el INE y el Instituto en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 82. Las personas servidoras públicas del Instituto que intervengan en cualquiera de las etapas del tratamiento de los datos personales, estarán obligadas a guardar la reserva y privacidad correspondiente, para lo cual deberán cumplir las medidas de seguridad para garantizar su protección.

Artículo 83. La Dirección Ejecutiva deberá entregar las afiliaciones generadas en el procedimiento de constitución cuyo registro como partido político local resulte procedente, de conformidad con el protocolo de seguridad establecido por la DERFE.

Artículo 84. La entrega de las cédulas de afiliación quedará bajo el resguardo del partido político local de reciente creación, con la finalidad de atender futuros requerimientos, por lo que será su responsabilidad resguardar la información

conforme lo establece la normatividad en materia de protección de datos personales.

Artículo 85. En el caso de las afiliaciones obtenidas por las Organizaciones cuyo registro como partido político local resulte improcedente, una vez que se encuentre firme dicha determinación, se iniciará con el procedimiento para la baja documental correspondiente, y se procederá a su destrucción en razón de que se ha cumplido con la finalidad para la cual fue recabada la información.

CAPÍTULO VII DE LOS ASUNTOS NO PREVISTOS

Artículo 86. Los casos no previstos se pondrán a la consideración de la Comisión, a fin de que determine lo que en derecho proceda.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México, aprobado mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-334/2018 de fecha 19 de diciembre de 2018.

EMBLEMA Y
DENOMINACIÓN
PRELIMINARES
DEL PARTIDO
POLÍTICO LOCAL
EN FORMACIÓN

MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL

Ciudad de México, a _____ de enero de 2025.

Instituto Electoral de la Ciudad de México
P r e s e n t e

Quienes suscriben _____ y
_____ en nuestra calidad de representantes de
la _____ (Organización ciudadana/agrupación política local) denominada
“ _____”, personalidad que se encuentra
debidamente acreditada en términos del _____ (Descripción del Acta Constitutiva de la
Asociación Civil u oficio emitido por la autoridad electoral que acredite el nombramiento vigente de
las personas que integran al órgano de representación de la agrupación política
local) _____, comparecemos respetuosamente a manifestar la intención de
obtener el registro para constituir un partido político local, y de haber reunido los
requisitos previos para dar inicio a los trámites correspondientes al periodo de
constitución, establecidos en los artículos 10 al 18 de la Ley General de Partidos
Políticos y 260 al 271 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de
la Ciudad de México (Código) y 9 del Reglamento para el registro de partidos
políticos locales ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento)
manifestando al efecto lo siguiente:

- I. Denominación de la Organización:
- II. Denominación preliminar del partido político local a constituirse:
- III. El emblema con el que se identificará al partido político local en formación se encuentra en el encabezado del presente escrito.
- IV. Las Asambleas que celebrará la organización a efecto de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el Código y el Reglamento serán (Distritales / de Demarcación Territorial).

V. Las personas representes de la Organización, de conformidad con los Estatutos o el Acta Constitutiva, son:

a. _____

b. _____

VI. La persona responsable de la administración de los recursos, de conformidad con los Estatutos o el Acta Constitutiva será:
_____.

VII. Manifestamos que, a partir de la presentación del escrito de intención, y hasta que se presente la solicitud de registro, entregaremos los informes mensuales del origen, monto, destino y aplicación de los recursos utilizados en las actividades que realicemos para la constitución del partido político local, de conformidad con el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

VIII. Por otro lado, hago de su conocimiento que la Organización tiene su domicilio _____ legal _____ en:

Correo _____ electrónico _____ de _____ la _____ organización:
_____, así como los números telefónicos y correo electrónico de las personas representantes y responsable de la administración de los recursos:

	Nombre	Teléfono	Correo electrónico
1			
2			
3			

IX. En su caso, cuentas institucionales de la Organización, en redes sociales, especificando el nombre de la persona encargada de su administración y operación: _____

Finalmente, mediante el presente escrito de intención, se acompañan los siguientes documentos a efecto de cumplir con los requisitos necesarios para iniciar el periodo de constitución como partido político:

- Para el caso de las asociaciones civiles: acta constitutiva protocolizada ante notario público, que acredite la creación de la asociación civil en la que se indique que tiene como objeto participar en el proceso de obtención de registro como partido político local. El acta deberá contener como mínimo la siguiente información: fecha de constitución y, en su caso, número de escritura pública, nombre de las personas asociadas, dos personas representantes, una persona encargada de la administración de los recursos e identificación oficial de los mismos, así como número de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad.

Las agrupaciones políticas locales deberán presentar copia simple del Acuerdo o Resolución por el cual el Consejo General les otorgó registro como tal, así como el oficio emitido por la autoridad electoral que acredite el nombramiento vigente de las personas que integran al órgano de representación de la misma.

- Un medio magnético que contenga el emblema que la identificará y diferenciará de otras organizaciones aspirantes y de los partidos políticos con registro vigente, con un tamaño que no sobrepase los 150 Kb, en formato GIF, JPG, JPEG o PNG;
- Un ejemplar del proyecto de sus Documentos Básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatuto y Protocolo para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Política en Razón de Género;
- Formato de Aceptación de Notificaciones Electrónicas por Internet.
- Formato de capacidad económica por cada persona asociada en caso de Asociación Civil, y de cada integrante del órgano directivo en el caso de las agrupaciones políticas locales.
- Alta en el Sistema de Administración Tributaria con actividad económica de asociaciones y organizaciones políticas y bajo el régimen de personas morales con fines no lucrativos y su respectivo Registro Federal de Contribuyentes.

En el caso de agrupaciones políticas locales, constancia de situación fiscal vigente, con fecha de expedición no mayor a 30 días naturales anteriores a la fecha de ingreso de su manifestación de intención, así como su Registro Federal de Contribuyentes.

- Aviso de privacidad simplificado, donde la organización informe a la ciudadanía el tratamiento de sus datos personales que recaben las personas

auxiliares. Asimismo, deberá remitir un vínculo electrónico en donde se pueda consultar el Aviso de privacidad integral.

- Contrato de apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil o a nombre de la agrupación política local, según corresponda. El manejo de la cuenta deberá ser mancomunada, en donde una de las firmas será de la persona responsable de la administración de los recursos. Se deberá adjuntar el registro de firmas para los efectos de fiscalización a que haya lugar durante el periodo de formación del partido político local de conformidad con el Reglamento de Fiscalización;
- Comprobante de domicilio de la organización con una antigüedad no mayor a dos meses.

Todo lo anterior a efecto de dar debido cumplimiento a lo señalado en los artículos 10 al 18 de la Ley General de Partidos Políticos; Artículo 27, apartado B, numeral 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 260 al 271 del Código y 9 del Reglamento.

ATENTAMENTE

Representantes legales de la organización
“ _____ ”.

Nombre: _____

Nombre: _____

Firma: _____

Firma: _____

Modelo único de estatutos que deberán observar las asociaciones civiles interesadas en participar en el proceso de formación de partidos políticos locales en la Ciudad de México.

Capítulo primero. Del nombre, objeto, domicilio, nacionalidad y duración.

Artículo 1. Nombre de la Asociación Civil. La Asociación Civil se denominará _____, misma que siempre se empleará seguida de sus siglas A.C. y estará sujeta a las reglas que establece el Código Civil para la Ciudad de México respecto a dicha modalidad, y la demás normatividad electoral en relación con su funcionamiento.

En la denominación bajo ninguna circunstancia se podrán utilizar los nombres de los partidos o agrupaciones políticas nacionales o locales con registro vigente, así como incluir la palabra “partido o agrupación”.

Artículo 2. Objeto. La Asociación Civil _____ no perseguirá fines de lucro, y su objeto, de conformidad con lo establecido en el Código Civil para la Ciudad de México y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, así como demás reglamentación aplicable, será el siguiente (de forma enunciativa y no limitativa):

- Participar en el proceso de obtención de registro como partido político local ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México y realizar todas las actividades inherentes al mismo;

En el proceso de registro para constituirse como partido político local:

- a) Coadyuvar en el proceso de afiliación de personas en el territorio de la Ciudad de México, ya sea a través de la celebración de asambleas distritales o de demarcación territorial o de su inscripción en las listas de resto de la entidad;
- b) Administrar el financiamiento privado para las actividades tendentes a la obtención del registro legal de la organización como partido político local, en los términos previstos por la legislación y reglamentación electoral aplicable;
- c) Rendir los informes de ingresos y egresos dentro de los diez primeros días del mes siguiente al que se reporte, relativos a los actos tendentes a la obtención del registro legal como partido político local en la Ciudad de México;
- d) Otorgar respuesta a los oficios de errores y omisiones y demás requerimientos por parte del Instituto Electoral; y



- e) Colaborar con la autoridad electoral en todo lo establecido por la normatividad aplicable y en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma.

Artículo 3. Domicilio. El domicilio de la Asociación Civil será el ubicado en _____, en la Ciudad de México. *(señalar domicilio completo en la Ciudad de México, incluyendo calle, número exterior e interior, colonia, código postal, demarcación territorial y entidad).*

Artículo 4. Nacionalidad. La Asociación Civil se constituye bajo los preceptos de las leyes mexicanas vigentes y dada la calidad de sus personas asociadas, por disposición legal será mexicana, convenido así en términos del artículo 2, fracción VII de la Ley de Inversión Extranjera. La contravención a dicha disposición dará origen a la declaración anticipada de liquidación de la Asociación Civil de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 5. Duración. La duración de la Asociación Civil _____, se circunscribe exclusivamente a los plazos que incluyen la notificación del aviso de intención de participar en el proceso de obtención de registro como partido político local en la Ciudad de México ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México; y hasta la conclusión del proceso de liquidación.

Capítulo segundo. De la capacidad y el patrimonio.

Artículo 6. Capacidad. La Asociación Civil tiene plena capacidad jurídica, puede ejercer por medio de sus órganos los actos jurídicos y contratos necesarios que correspondan con su naturaleza jurídica y su objeto, queda autorizada a efectuar los actos, trámites, gestiones y peticiones que sean necesarios y/o convenientes para ello, por lo que, sujetará dichas actuaciones a las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, el Reglamento para el registro de partidos políticos locales ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de la Ciudad de México y demás normatividad aplicable.

Artículo 7. Patrimonio. El Patrimonio de la Asociación Civil estará constituido por:

- a) Las aportaciones privadas en dinero y/o en especie efectuadas a favor de la organización, en forma libre y voluntaria por personas afiliadas o simpatizantes con residencia en el país, de conformidad con la normatividad electoral;
- b) Los ingresos que obtengan por autofinanciamiento;

- c) Los ingresos que obtengan por rendimientos financieros.

El financiamiento privado se recibirá por medio de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil. Esta cuenta servirá para el manejo de los recursos que deban aplicarse en las actividades que se realicen tendentes a cumplir con el objeto social.

Artículo 8. El patrimonio de la Asociación Civil será destinado única y exclusivamente a los fines propios de su objeto social, queda prohibido otorgar beneficios sobre las aportaciones privadas e ingresos que recibe, así como del remanente a institución alguna o a sus integrantes, tampoco a personas físicas o entre sus personas asociadas y se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Artículo 9. La Asociación Civil no podrá integrar a su patrimonio bienes inmuebles, ni aportaciones económicas o en especie provenientes de los entes y sujetos señalados como prohibidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, y demás normatividad aplicable. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

Artículo 10. Respecto a las aportaciones privadas e ingresos que reciba la Asociación Civil, se respetará invariablemente el tope y límite establecidos por la ley de la materia y los órganos o autoridades electorales competentes. La administración del patrimonio se sujetará a las disposiciones contenidas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y demás legislación y reglamentación que aplique.

Artículo 11. La Asociación Civil llevará la contabilidad y registro de operaciones realizadas con las aportaciones privadas e ingresos que reciba por conducto de la persona encargada de la administración o de quienes la representen legalmente, de tal manera que será responsable de la autenticidad de los datos consignados ante la autoridad electoral.

Artículo 12. La Asociación Civil, a partir de la notificación al Instituto Electoral de la Ciudad de México sobre su interés de constituirse en partido político local, deberá presentar a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización de dicha autoridad administrativa electoral local, informes mensuales sobre el origen, destino y monto de las aportaciones privadas e ingresos que reciban y apliquen exclusivamente para el desarrollo de sus actividades tendientes a obtener el registro legal como partido político local en los plazos señalados en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de la Ciudad de México, mismos que contendrán un balance general de los ingresos y egresos aplicados.

Capítulo tercero. De las personas asociadas.

Artículo 13. Personas asociadas. Serán personas asociadas, cuando menos, las dos personas que ejerzan la representación legal y quien se encargue de la administración de los recursos, sin que ambos cargos puedan recaer en la misma persona, quienes gozarán de los derechos y obligaciones establecidos en el presente Estatuto.

Las personas ciudadanas _____ se desempeñarán como representantes legales de la organización _____ (*denominación*) y la persona ciudadana _____ como encargada de la administración de los recursos.

Artículo 14. Las personas asociadas gozarán de los derechos siguientes:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas a las que convoque la Asociación Civil;
- b) Contar con representación, respaldo y defensa en sus intereses por la Asociación Civil;
- c) Proponer planes, iniciativas y proyectos para la realización del objeto social;
- d) Participar en todos los actos relacionados con el objeto social, y
- e) Las demás que la legislación electoral les atribuya.

Artículo 15. Son obligaciones de las personas asociadas:

- a) Hacer posible la realización de los objetivos de la Asociación Civil;
- b) Asistir a las Asambleas a que fueran convocadas;
- c) Cumplir con las determinaciones de la Asamblea relacionadas con el objeto social;
- d) Desempeñar los cargos o comisiones que les asigne la Asamblea;
- e) Designar a la persona liquidadora de Conformidad con el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de la Ciudad de México y demás normatividad aplicable;
- f) Ser responsable solidario y atender requerimientos de las autoridades electorales, así como colaborar y apoyar al Instituto Electoral hasta que concluyan todas las etapas del proceso de liquidación y disolución de la

asociación, conforme a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, el Reglamento para el registro de partidos políticos locales ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de la Ciudad de México y demás normatividad aplicable;

- g) Todas aquellas que fueran necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación Civil;
- h) Dar cumplimiento, a las sanciones que se deriven de las infracciones cometidas en materia de fiscalización y rendición de cuentas, y
- i) Las demás que la legislación electoral les atribuya.

Artículo 16. Las personas asociadas dejarán de serlo en los casos de renuncia voluntaria, por incumplimiento de las obligaciones estatutarias, por muerte y demás casos que determinen los Estatutos. Ninguna persona asociada podrá ser excluida de la Asociación Civil sino mediante el voto de la mayoría de las personas asociadas y por causa grave a juicio de las mismas, previa garantía del derecho de audiencia, o por perder o carecer de los requisitos mínimos necesarios para ser persona asociada.

Capítulo cuarto. De la prevención, disolución y liquidación de la Asociación

Artículo 17. Prevención. A partir de que la organización constituida en Asociación Civil presente su solicitud de registro y hasta que el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México resuelva la procedencia o no del registro legal como partido político local, tendrá las obligaciones y prohibiciones siguientes:

- a) Suspenderá los pagos respecto de las obligaciones contraídas con anterioridad, con excepción de aquellas de carácter laboral, fiscal y en las que se haya otorgado garantía y establezcan penas convencionales;
- b) No podrá enajenar, gravar, donar, ceder, cancelar o dar de baja activo alguno; y
- c) No podrá realizar transferencias de cualquier tipo de recurso o valor a favor de sus personas asociadas, simpatizantes o a terceras personas.

Artículo 18. Disolución. Las causas por las que se llevará a cabo la disolución de la Asociación Civil son:

- a) Posterior a la emisión del informe de cierre de liquidación por parte del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por acuerdo de las personas asociadas que para el efecto sean convocadas legalmente.
- b) Cuando le sea notificada la procedencia del registro legal como partido político local y ésta cause efectos constitutivos.
- c) Cuando le sea notificada la resolución por la que le sea negado el registro legal como partido político local.
- d) Cuando presente escrito de desistimiento ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México y el mismo haya sido ratificado.
- e) Porque se haga imposible la realización de los fines para los cuales fue constituida.
- f) Por el cumplimiento de su objeto social.
- g) Por resolución dictada por autoridad competente.

La Asociación Civil se disolverá una vez solventadas todas las obligaciones que haya contraído con motivo de su constitución dentro del proceso de obtención de registro como partido político local ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México, siempre y cuando se cumpla con todas las obligaciones que marca la normatividad electoral y una vez que se consideren resueltos en total y definitiva los medios de impugnación que se hubieren interpuesto con relación a la misma, incluido el pago de sanciones.

Cuando le sea notificada la procedencia legal como partido político local y ésta cause efectos constitutivos, dentro de los tres días siguientes la organización procederá a acordar la disolución de la misma, procediendo a protocolizar dicho acto ante notario público y dar de baja el Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Dentro de los diez días siguientes remitirán copia simple del acto protocolizado y del aviso de baja presentado ante la autoridad hacendaria a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Los bienes adquiridos durante el proceso de constitución como partido político local, así como los remanentes en efectivo, los disponibles en la cuenta de cheques y los recuperados de las cuentas por cobrar y, en su caso, los que sean propiedad de la organización, pasarán a formar parte del patrimonio del nuevo partido político local, una vez que, en términos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, cause efectos constitutivos la resolución del Consejo General, para lo cual los recursos en dinero se depositarán en una cuenta bancaria



de cheques a nombre del nuevo instituto político y se trasladará la propiedad de los bienes por parte de quien represente legalmente a la organización.

Dentro de los veinte días siguientes, el partido político local informará a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización:

- a) El monto de los recursos depositados;
- b) El número de la cuenta bancaria y nombre de la institución financiera;
- c) Un inventario físico valuado de los bienes que le fueron trasladados en propiedad; y
- d) Copia del contrato de apertura de la cuenta bancaria y del registro de firmas.

Artículo 19. Liquidación. El procedimiento de liquidación para los casos en que le sea notificada la resolución por la que le fue negado el registro legal como partido político local o cuando presente escrito de desistimiento ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México, se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral Ciudad de México.

Capítulo quinto. Disposiciones generales.

Artículo 20. Para la interpretación, decisión y cumplimiento de todo lo contenido en el Estatuto, las partes se someten a las autoridades locales en la materia.

Artículo 21. El modelo único contenido en el presente Estatuto establece disposiciones mínimas que deberán acatarse al realizarse la correspondiente inscripción de la Asociación Civil, en cumplimiento a lo dispuesto por el Reglamento para el registro de partidos políticos locales ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de la Ciudad de México, y demás normatividad aplicable.

Artículo 22. Cualquier modificación realizada a los Estatutos, una vez que ya fueron presentados a la autoridad electoral local, deberá informarse de manera inmediata, proporcionando las razones debidamente fundamentadas y motivadas, de la necesidad de dicha modificación y surtirá efectos en el momento que el área del Instituto Electoral de la Ciudad de México de respuesta por escrito de la procedencia a la modificación de sus Estatutos.



Ciudad de México, a de de
día mes año

El Instituto Electoral de la Ciudad de México, hace del conocimiento que las notificaciones derivadas del procedimiento de registro de partidos políticos locales se realizarán a través del sistema de notificaciones electrónicas por internet, de conformidad con lo establecido en los Reglamentos aplicables.

Por lo que deberá proporcionar los siguientes datos:

TIPO DE SUJETO OBLIGADO

MARQUE CON UNA "X" EN LA OPCIÓN QUE CORRESPONDA.

AGRUPACIÓN



NOMBRE

ASOCIACIÓN CIVIL

DATOS PERSONA REPRESENTANTE

NOMBRE	
CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO MÓVIL (CELULAR)

DATOS PERSONA REPRESENTANTE

NOMBRE	
CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO MÓVIL (CELULAR)

DATOS PERSONA RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS

NOMBRE	
CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO MÓVIL (CELULAR)

Marque con una "X" la opción deseada: Sí acepto ☐ No acepto ☐

Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

NOMBRE (S)	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	FIRMA
------------	-----------------	------------------	-------

Para conocer el Aviso de privacidad Integral, puede acudir directamente a la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral o ingresar al Sitio de Internet: <https://www.iecm.mx/proteccion-de-datos-personales/>.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización, es el Responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione, los cuales serán protegidos en el **Sistema de Datos Personales de los Afiliados a Organizaciones de personas ciudadanas y Agrupaciones Políticas Locales que buscan obtener su registro como Partido Político Local**.

Los datos personales que recabemos serán utilizados con la finalidad siguiente: **registrar, integrar, administrar y proteger los datos obtenidos de las personas ciudadanas interesadas en constituirse como Partido Político Local en la Ciudad de México**, y podrán ser transferidos a la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México para la investigación de quejas y denuncias por presuntas violaciones a los derechos humanos, Órganos Jurisdiccionales locales y federales para la sustanciación de los procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos, la Auditoría Superior de la Ciudad de México para el ejercicio de sus funciones de fiscalización, Órganos Internos de Control para la realización de auditorías o realización de investigaciones por presuntas faltas administrativas, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México para la sustanciación de los Recursos de Revisión, Recursos de Inconformidad, denuncias y el procedimiento para determinar el presunto incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y al Instituto Nacional Electoral para la incorporación a los sistemas informáticos de dicho Instituto, de los cuales no se requiere el consentimiento del titular, al tener la facultad legal para ello. Este Sistema de Datos Personales no cuenta con Encargados; ni con Despacho de Auditores Externos para el ejercicio de sus funciones de fiscalización.

Usted podrá manifestar la negativa al tratamiento de sus datos personales directamente ante la Unidad de Transparencia del IECM, ubicada en la Calle de Huizaches No. 25, Rancho los Colorines, Planta Baja, Tlalpan, C. P. 14386, Ciudad de México, con número telefónico 55 5483 3800 ext.4727, y al correo electrónico unidad.transparencia@iecm.mx

Para conocer el Aviso de privacidad Integral, puede acudir directamente a la Unidad de Transparencia o ingresar al Sitio de Internet: <https://www.iecm.mx/proteccion-de-datos-personales>

Fecha de última actualización: 15 de julio de 2024.

Logotipo del
Sujeto Obligado

INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA

ANTES DE LLENAR ESTE FORMATO LEA CUIDADOSAMENTE EL INSTRUCTIVO.

DATOS GENERALES

SUJETO OBLIGADO

Asociación Civil o APL: _____

RFC: _____

PERÍODO

del XX de XXX al XX de XXX de 202X

FECHA DE ENTREGA

día mes año

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA ASOCIADA O INTEGRANTE DE LA APL

Nombre: _____
(Nombre(s), Primer Apellido y Segundo Apellido)

RFC y CURP: _____

Domicilio Completo: _____
(Calle, Número, Int, Colonia, C.P., Alcaldía)

Teléfono Móvil (Celular): _____

I. FLUJO DE EFECTIVO ANUAL

Ingresos

		Monto
Salarios y demás ingresos laborales	\$ - (1)	
Intereses, rendimientos financieros y ganancias bursátiles	\$ - (2)	
Utilidades anuales por actividad profesional o empresarial	\$ - (3)	
Ganancias anuales por arrendamientos de bienes muebles o inmuebles	\$ - (4)	
Honorarios por servicios profesionales	\$ - (5)	
Otros ingresos	\$ - (6)	
Total de ingresos		\$ - (7)

Egresos

Gastos personales y familiares	\$ - (8)	
Pago de bienes muebles o inmuebles	\$ - (9)	
Pago de deudas al sistema financiero	\$ - (10)	
Pérdidas por actividad profesional o empresarial	\$ - (11)	
Otros egresos	\$ - (12)	
Total de egresos		\$ - (13)
Saldo de Flujo de Efectivo		\$ - (14)

II. BALANCE DE ACTIVOS Y PASIVOS AL _____ DE _____ DE 20_____

Activos

		Monto
Bienes inmuebles	\$ - (15)	
Vehículos	\$ - (16)	
Otros bienes muebles	\$ - (17)	
Cuentas bancarias e inversiones	\$ - (18)	
Otros activos	\$ - (19)	
Total de activos		\$ - (20)

Pasivos

Monto de adeudo pendiente de pago	\$ - (21)	
Otros pasivos	\$ - (22)	
Total de pasivos		\$ - (23)
Saldo de Patrimonio		\$ - (24)

Nombre y Firma de la persona asociada o integrante de la APL

Fecha

Declaro bajo protesta de decir verdad que la información manifestada en los rubros Flujo de efectivo y Balance de Activos y Pasivos, de éste informe de capacidad económica es cierta, y que soy sabedor(a) de las penas que se aplican a quien falsifica documentos o declara falsamente ante alguna autoridad pública distinta a la judicial, en términos de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.

- Todos los montos requeridos en el presente informe son anuales.
- Los montos deben corresponder únicamente a la información financiera de la persona que presenta el formato.

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL FORMATO

- (1) Total en dinero percibido que provenga de una relación laboral (sueldos y salarios, participación del trabajador en las utilidades, bonos, incentivos, fondo de ahorros, liquidación laboral).
- (2) Total en dinero que se percibe de manera adicional por los intereses, rendimientos y/o ganancias de créditos de cualquier clase.
- (3) Monto de dinero percibido por la prestación de un servicio personal independiente o por los provenientes de la realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas.
- (4) Monto de los ingresos percibidos por rentas de bienes inmuebles de su propiedad.
- (5) Monto de dinero percibido por la presentación de servicios profesionales independientes (sin existencia de relación laboral).
- (6) Monto total de dinero percibido no considerado en las clasificaciones anteriores.
- (7) Suma total de dinero de los ingresos obtenidos por la persona asociada.
- (8) Monto total de las erogaciones por concepto de salud, educación, alimentación, transporte, vestido, diversión y cualquiera que de manera habitual o eventual realice.
- (9) Pagos por la adquisición y/o arrendamiento de bienes muebles (automóviles, maquinaria, equipo de cómputo) e inmuebles (terrenos, edificios, casas).
- (10) Pago de obligaciones contraídas con instituciones pertenecientes al Sistema Financiero Mexicano (Ej. Sociedades de inversión).
- (11) Monto de las pérdidas anuales generadas por la realización de actividades profesionales o empresariales.
- (12) Monto de egresos no considerados en las clasificaciones anteriores.
- (13) Suma total de dinero de los egresos obtenidos por la persona asociada.
- (14) Diferencia entre la suma total de dinero de los ingresos y los egresos obtenidos por la persona asociada.
- (15) Bienes que por su naturaleza no pueden ser desplazados de lugar. (Terrenos, construcciones, plantaciones).
- (16) Valor de factura de los vehículos que se posean.
- (17) Bienes que no tienen una situación fija y pueden ser desplazados, diferentes a los vehículos (maquinaria, equipo de cómputo, joyas, electrodomésticos, etcétera).
- (18) Monto disponible al momento del registro en cuentas bancarias y/o inversiones.
- (19) Monto de aquellos activos no considerados en esta clasificación.
- (20) Suma total de dinero de los activos.
- (21) Monto total de todos los pagos que se tengan pendientes por cobrar. (Créditos inmobiliarios, crédito automotriz, obligaciones bancarias, colegiaturas, etcétera).
- (22) Monto de aquellos pasivos no considerados en esta clasificación.
- (23) Suma total de los pasivos.
- (24) Diferencia entre los activos y pasivos.



REGISTRO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES
CALENDARIO DE ASAMBLEAS

NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN

NOMBRE PRELIMINAR DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL

Consecutivo	TIPO DE ASAMBLEA		Datos de la Asamblea			Datos de contacto				Datos de contacto		
	Distrital / Demarcación / Local Constitutiva	Fecha	Hora	Domicilio	Georreferencia	Persona representante	Teléfono móvil	Correo electrónico	Persona representante	Teléfono móvil	Correo electrónico	
1												
2												
3												
4												
5												
6												
7												
8												
9												
10												
11												
12												
13												
14												
15												
16												
17												
18												
19												
20												
21												
22												

FECHA

NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA REPRESENTANTE

NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA REPRESENTANTE

EMBLEMA Y
DENOMINACIÓN
PRELIMINARES
DEL PARTIDO
POLÍTICO LOCAL
EN FORMACIÓN

CONFIRMACIÓN DE CELEBRACIÓN DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA

Ciudad de México, a _____ de _____ de 2025.

Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas
y Fiscalización del Instituto Electoral de la
Ciudad de México

P r e s e n t e

Quienes suscriben _____ y
_____ en nuestra calidad de personas representantes de
la _____ (Organización/agrupación política local) denominada
“ _____”, personalidad que tenemos debidamente
acreditada en términos del _____ (Descripción del Acta Constitutiva de la
Asociación Civil u oficio emitido por la autoridad electoral que acredite el
nombramiento vigente de las personas que integran al órgano de representación de
la agrupación política local) _____, documento que se presentó manera adjunta a la
notificación de intención correspondiente, comparecemos para exponer:

Que con fundamento en los artículos 20 y 21 del *Reglamento para el registro de
partidos políticos locales ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México*, por este
acto venimos a confirmar la celebración de la asamblea _____ (distrital/de
demarcación territorial) _____ que se llevará a cabo de conformidad con los
siguientes datos:

Datos de la asamblea a celebrarse en _____ (Número de Distrito o demarcación territorial)	
Día:	
Hora:	
Domicilio exacto y completo:	
Referencia para ubicar el domicilio:	
Vínculo de georreferencia:	
Nombre de la persona responsable de la asamblea:	

Datos de la asamblea a celebrarse en _____ (Número de Distrito o demarcación territorial) _____	
Número de teléfono celular de la persona responsable de la asamblea:	
Correo electrónico de la persona responsable de la asamblea:	

Para tal efecto, anexamos a la presente solicitud, copia de los siguientes documentos:

- I. Convocatoria,
- II. Orden del día, y
- III. Protocolo de seguridad e higiene de la asamblea, el cual deberá ser proporcionado a todas las personas asistentes.

ATENTAMENTE

Personas representantes legales de la organización/agrupación política local
 “ _____ ”.

Nombre: _____

Nombre: _____

Firma: _____

Firma: _____

REGISTRO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES

FORMATO ÚNICO DE REGISTRO DE AUXILIARES (FURA)

APP

NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN

--

NOMBRE PRELIMINAR DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL

--

DATOS DE LA O EL AUXILIAR

NOMBRE (S):

PRIMER APELLIDO

--

SEGUNDO APELLIDO

--

FECHA DE NACIMIENTO:

AÑO

MES

DIA

AÑO

MES

DIA

TELÉFONO (S):[illegible]

FIJO (incluïr clave lada)

CELULAR

CLAVE DE ELECTOR:[illegible]

CORREO ELECTRÓNICO:

--

VINCULADO A:

GOOGLE ()

FACEBOOK ()

TWITTER ()

RESPONSIVA

El/la que suscribe manifiesta tener conocimiento de las obligaciones sobre el tratamiento de los datos personales recabados por mi usuario a través de la aplicación móvil, durante el proceso de registro de Partidos Políticos Locales, que en resumen son las siguientes:

- Tratar únicamente los datos personales para la obtención del registro como Partido Político Local;

- Guardar confidencialidad respecto de los datos personales captados mediante la aplicación móvil;

- Implementar las medidas de seguridad necesarias para el resguardo de la información recabada mediante la aplicación móvil;

-Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a la obtención del registro como Partido Político Local;

-Abstenerse de transferir los datos personales captados mediante la aplicación móvil salvo al INE.

ACEPTACIÓN NOTIFICACIONES POR CORREO ELECTRÓNICO

El/la que suscribe por este medio manifiesta aceptar la recepción de notificaciones vía correo electrónico en relación con el proceso de constitución de Partidos Políticos Locales y lo estipulado en los Lineamientos.

AFILIACIONES VÁLIDAS

El/la que suscribe por este medio manifiesta conocer los supuestos establecidos en los Lineamientos, respecto a las afiliaciones que no se considerarán válidas en la Mesa de Control.

FECHA**FIRMA DE LA O EL AUXILIAR**

***Invariablemente deberá adjuntarse copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de la o el auxiliar**

SOLICITUD DE REGISTRO DE PARTIDO POLÍTICO LOCAL

Ciudad de México, a _____ de _____ de 2026.

Instituto Electoral de la Ciudad de México.

P r e s e n t e.

Quienes _____ suscriben _____ y _____ en nuestra calidad de personas representantes legales de la _____ (Organización/agrupación política local) denominada “ _____”, personalidad que tenemos debidamente acreditada en términos del _____ (Descripción del Acta Constitutiva de la Asociación Civil u oficio emitido por la autoridad electoral que acredite el nombramiento vigente de las personas que integran al órgano de representación de la agrupación política local) _____, documento que se presentó de manera adjunta a la notificación de intención correspondiente, comparecemos para exponer:

Que con fundamento en los artículos 68 y 69 del *Reglamento para el registro de partidos políticos locales ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México*, por este acto venimos a solicitar el registro como partido político local, en virtud de que consideramos que la _____ (Organización/agrupación política local) _____ que representamos ha cumplido con los requisitos establecidos por la Ley General de Partidos Políticos, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, así como por el citado Reglamento y demás normatividad vigente y aplicable.

Para tal efecto, anexamos a la presente solicitud la versión definitiva de la Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatuto y Protocolo de Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Política de Género, aprobados en la

asamblea local constitutiva, en formato impreso y en medio magnético (CD) en formato Word;

Asimismo, por medio de la presente solicitamos la dispensa de la presentación de las actas de asambleas _____ (distritales/de demarcaciones territoriales) y de la asamblea local constitutiva celebradas, por obrar en el expediente generado y resguardado en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización.

Bajo protesta de decir verdad, manifestamos a ese Instituto Electoral de la Ciudad de México, que el contenido de la presente solicitud y la documentación que se adjunta son plenamente veraces.

ATENTAMENTE

Personas representantes legales de la organización/agrupación política local

“ _____ ”.

Nombre: _____

Nombre: _____

Firma: _____

Firma: _____

El Instituto Electoral de la Ciudad de México con fundamento en los artículos 1; 9; 35, fracción III; 41, párrafo tercero, base I; 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal); 27, Apartado B; 50 de la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local); 1; 2; 3; 9, numeral 1, inciso b); 10; 11; 13; 15; 17; 18; 19 de la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos); 1, párrafos primero y segundo, fracciones I, II y VIII; 2; 6, fracción II; 8, fracciones II, IV, VI y VII; 33; 36, párrafos tercero fracciones I, II, III y IX, y quinto, incisos c) y ñ); 37; 41; 50, fracciones II, inciso g) y XVI; 59, fracción I; 60, fracción IV; 93, fracción II; 95, fracciones VI y XV Bis, inciso a); 239, fracción II; 240; 241; 250, fracción V; 256; 257, fracción II; 260; 261; 262; 263; 264; 264 bis; 265; 266; 267; 268; 269 y 270 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), emite la presente:

CONVOCATORIA

A LAS ORGANIZACIONES DE LA CIUDADANÍA LEGALMENTE CONSTITUIDAS EN ASOCIACIÓN CIVIL O AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, INTERESADAS EN CONSTITUIRSE EN PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN EL PROCESO DE REGISTRO 2025-2026

BASES

PRIMERA. Disposiciones Generales. Las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos legalmente constituidas en Asociación Civil o las agrupaciones políticas locales (en adelante organizaciones) de la Ciudad de México que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 260 al 270 del Código, así como las condiciones, plazos y demás formalidades previstas en la presente Convocatoria, la normativa electoral y el Reglamento para el registro de partidos políticos locales ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento), tendrán derecho a participar en el proceso de registro de partido político local, y en su caso, obtener su registro como tal.

El Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) a través de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y Fiscalización (Comisión), con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización (Dirección Ejecutiva), será la autoridad encargada de supervisar el seguimiento del procedimiento de registro de los partidos políticos locales 2025-2026.

Las organizaciones interesadas, con excepción de lo dispuesto en el párrafo primero de los artículos 9 y 68 del Reglamento, deberán realizar los trámites correspondientes y entregar la documentación respectiva, en un horario hábil comprendido entre las 09:00 y las 17:00 horas, de lunes a viernes, en el domicilio del Instituto Electoral ubicado en calle Huizaches número 25, colonia Rancho Los Colorines, demarcación territorial Tlalpan, Código Postal 14386, Ciudad de México, o a través de correo electrónico oficialiadepartes@iecm.mx.

Toda comunicación presentada por la organización deberá estar suscrita por al menos dos de las personas representantes y en el caso de las agrupaciones políticas locales, por las personas que estén acreditadas ante el Instituto Electoral. En caso de presentarse diversos escritos sobre un mismo asunto, prevalecerá la comunicación última que sea recibida por la autoridad electoral local.

Todas las notificaciones relacionadas con el proceso de constitución de partidos políticos locales se realizarán a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas implementado para tal efecto, atendiendo a la información presentada en el formato de Aceptación de Notificaciones Electrónicas.

SEGUNDA. Presentación de la notificación. Las organizaciones interesadas deberán ingresar por conducto de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, su escrito de notificación de intención de constituirse como partido político local, del día 2 al 31 de enero de 2025, el cual deberá contener, por lo menos, los datos referidos en el artículo 9, párrafo segundo del Reglamento.

Las organizaciones deberán acompañar su escrito de notificación de intención con los documentos siguientes:

1) Para el caso de las asociaciones civiles: deberán presentar acta constitutiva protocolizada ante notario público, que acredite la creación de la asociación civil en la que se indique que tiene como objeto participar en el proceso de obtención de registro como partido político local. El acta deberá contener como mínimo la siguiente información: a) fecha de constitución y en su caso número de escritura pública, b) nombre de las personas asociadas, dos personas representantes y una persona encargada de la administración de los recursos, e identificación oficial de las mismas; y c); número de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad. Dicha acta se deberá elaborar de acuerdo al formato de modelo único de estatutos.

Para el caso de las agrupaciones políticas locales: deberán presentar copia simple del Acuerdo o Resolución por el cual el Consejo General les otorgó registro como tal, así como el oficio emitido por la autoridad electoral que acredite el nombramiento vigente de las personas que integran su órgano directivo.

2) Un medio magnético que contenga el emblema que la identificará y diferenciará de otras organizaciones aspirantes y de los partidos políticos con registro vigente, con un tamaño que no sobrepase los 150 Kb, en formato GIF, JPG, JPEG o PNG;

3) Un ejemplar del proyecto de sus Documentos Básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatuto y Protocolo para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Política en Razón de Género, con los datos previstos en los artículos 37 al 39 de la Ley de Partidos, 262 al 264 Bis del Código, así como lo establecido en el artículo 10 del Reglamento;

4) Formato de Aceptación de Notificaciones Electrónicas por Internet;

5) Formato de capacidad económica por cada persona asociada en caso de la Asociación Civil, y de cada integrante del órgano directivo en el caso de la agrupación política local;

6) Alta en el SAT con actividad económica de asociaciones y organizaciones políticas y bajo el régimen de personas morales con fines no lucrativos, y su respectivo Registro Federal de Contribuyentes;

En el caso de agrupaciones políticas locales, se requerirá la constancia de situación fiscal vigente, con fecha de expedición no mayor a 30 días naturales anteriores a la fecha de ingreso de su manifestación de intención, así como el Registro Federal de Contribuyentes.

7) Aviso de privacidad simplificado, donde la organización informe a la ciudadanía el tratamiento de sus datos personales que recaben las personas auxiliares. Asimismo, deberá remitir un vínculo electrónico en donde se pueda consultar el Aviso de privacidad integral.

8) Contrato de apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil o a nombre de la agrupación política local, según corresponda. El manejo de la cuenta deberá ser mancomunada, en donde una de las firmas será de la persona responsable de la administración de los recursos. Se deberá adjuntar el registro de firmas para los efectos de fiscalización a que haya lugar durante el periodo de formación del partido político local de conformidad con el Reglamento de Fiscalización, y

9) Comprobante de domicilio de la organización con una antigüedad no mayor a dos meses.

El formato de notificación de intención, así como los formatos referidos en los numerales 1, 4 y 5 de la presente Base se encuentran disponibles en la página de internet www.iecm.mx.

Las notificaciones de intención que se presenten fuera de los plazos o sin las formalidades establecidas en el presente instrumento, no se considerarán válidas. En ningún caso la Dirección Ejecutiva podrá dar trámite a la notificación de la intención cuando falte alguno de los documentos referidos.

Dentro del periodo de diez días hábiles siguientes a la recepción de la notificación de intención, la Dirección Ejecutiva comunicará a la organización el resultado de la verificación de la documentación presentada. En su caso, hará el requerimiento correspondiente con el apercibimiento que, de no cumplir en tiempo y forma, se deseará de plano la notificación de intención, dejando a salvo su derecho para presentar una nueva dentro del plazo legalmente establecido, de conformidad con la Base Segunda, párrafo primero de la presente Convocatoria.

Las organizaciones que cuenten con notificaciones de intención que hayan resultado procedentes se les otorgará las claves de acceso y contraseñas al portal web y al Sistema de Registro para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento, así como el artículo 34 de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local (Lineamientos de Verificación), a fin de que realicen el proceso de afiliación de conformidad con lo establecido en el Reglamento. Asimismo, a partir de ese momento, podrán presentar su calendario de asambleas distritales o de demarcaciones territoriales, según sea el caso, y de la local constitutiva, en términos del artículo 19 del Reglamento y de acuerdo con el formato que estará disponible en la oficina de la Dirección Ejecutiva y en la página de Internet: www.iecm.mx.

TERCERA. Proceso de afiliación y porcentaje de afiliaciones requerido

Las organizaciones podrán comenzar con el proceso de afiliación a partir de la notificación del oficio de procedencia a la manifestación de intención y hasta el quince de enero de 2026, a través de la Aplicación Móvil proporcionada por el Instituto Nacional Electoral.

Las organizaciones solicitantes de registro deberán contar con un número de cédulas de afiliación no menor al 0.26% del Padrón Electoral de la Ciudad de México utilizado en la elección ordinaria local del 2 de junio de

2024, es decir 20,611 (veinte mil seiscientos once), distribuidas en por lo menos dos terceras partes de las dieciséis demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México.

El número total de personas afiliadas de una organización se obtendrá a partir de la suma de las listas generadas en las asambleas distritales o de demarcaciones territoriales válidas y de las listas de las afiliaciones con que cuente la organización en el resto de la entidad.

CUARTA. De las asambleas distritales o de demarcación.

A partir del momento en que el Instituto Electoral notifique a las organizaciones que resultó procedente su intención de constituirse en partido político local y hasta el 15 de diciembre de 2025, éstas deberán celebrar asambleas distritales o de demarcaciones territoriales en por lo menos dos terceras partes de los distritos electorales uninominales o en dos terceras partes de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México y una asamblea local constitutiva, con la presencia de las personas funcionarias del Instituto Electoral acreditadas por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

El número mínimo de personas que deberán asistir a cada una de las asambleas para que se considere válida serán las siguientes:

Distrito	Padrón Electoral	Asistencia mínima
1	232,856	606
2	259,603	675
3	249,857	650
4	277,878	723
5	255,766	665
6	286,610	746
7	219,925	572
8	218,779	569
9	245,904	640
10	253,774	660
11	261,091	679
12	248,315	646
13	208,352	542
14	247,796	645
15	254,676	663
16	230,255	599
17	252,560	657
18	239,303	623
19	222,961	580
20	233,820	608
21	218,244	568
22	210,865	549
23	233,642	608
24	237,014	617
25	246,318	641
26	292,362	761
27	207,096	539

Distrito	Padrón Electoral	Asistencia mínima
28	220,908	575
29	227,478	592
30	280,275	729
31	204,845	533
32	235,383	612
33	212,717	554

Demarcación Territorial	Padrón Electoral	Asistencia mínima
Álvaro Obregón	621,755	1,617
Azcapotzalco	384,392	1,000
Benito Juárez	384,568	1,000
Coyoacán	572,637	1,489
Cuajimalpa de Morelos	188,385	490
Cuauhtémoc	494,219	1,285
Gustavo A. Madero	1,056,947	2,749
Iztacalco	364,442	948
Iztapalapa	1,526,450	3,969
La Magdalena Contreras	212,717	554
Miguel Hidalgo	329,583	857
Milpa Alta	119,774	312
Tláhuac	318,930	830
Tlalpan	579,314	1,507
Venustiano Carranza	405,099	1,054
Xochimilco	368,016	957

El Instituto Electoral implementará el Sistema de Registro a que se refiere el artículo 15 de los Lineamientos de Verificación, a efecto de llevar un registro de las personas asistentes a las asambleas que celebren las organizaciones y verificar su situación registral.

Para la realización de dichas asambleas las personas funcionarias del Instituto Electoral deberán registrar, verificar y validar los datos de las personas asistentes en el Sistema de Registro correspondiente, y certificarán lo siguiente:

- El número de personas afiliadas que concurrieron a la asamblea y que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que conocieron y aprobaron la Declaración de Principios, el Programa de Acción, el Estatuto y el Protocolo para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Política en Razón de Género; que su asistencia fue voluntaria, sin el uso de mecanismos de afiliación corporativa o la intervención de organizaciones con objeto social distinto a la constitución de un partido político local, tales como organizaciones civiles, religiosas, sociales y gremiales;
- La elección de la directiva distrital o de demarcación territorial correspondiente. Las personas de las directivas electas en las asambleas distritales o de demarcaciones territoriales no podrán ser dirigentes de una agrupación política local o partido político;
- El número de personas delegadas propietarias y suplentes electas que acudirán a la asamblea local constitutiva. Tratándose de asambleas distritales, se elegirán cinco fórmulas, y diez fórmulas en el caso de asambleas de demarcaciones territoriales, observando el principio constitucional de paridad de género, y

- d) La conformación de la lista con las personas afiliadas que asistieron a la asamblea, la cual será generada por las personas funcionarias del Instituto Electoral en el Sistema de Registro.

QUINTA. De la asamblea local constitutiva. Una vez que las organizaciones hayan realizado sus asambleas distritales o de demarcaciones territoriales requeridas, deberán llevar a cabo su asamblea local constitutiva en presencia de las personas funcionarias del Instituto Electoral, quienes certificarán:

- a) La asistencia de por lo menos el 60% por ciento de las personas delegadas propietarias o suplentes elegidas en las asambleas distritales o de demarcación territorial y que se comprobó su identidad y residencia;
- b) Que se acreditó por medio de las actas correspondientes que las organizaciones cumplieron con la celebración de las asambleas distritales o de demarcaciones territoriales en términos de la normatividad electoral;
- c) Que las personas delegadas aprobaron la versión final de su Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatuto y el Protocolo para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Política en Razón de Género;
- d) La elección de la directiva estatal correspondiente, y
- e) Que durante la celebración de la asamblea no se otorgaron dádivas o existió coacción para que las personas delegadas asistieran o permanecieran en ésta.

SEXTA. Solicitud de registro y entrega de documentación. Una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido político local, en el mes de enero de 2026, las organizaciones deberán presentar por conducto de la Oficialía de Partes, su solicitud formal de registro ante el Consejo General del Instituto Electoral, bajo el formato que estará disponible en la oficina de la Dirección Ejecutiva y en la página de Internet: www.iecm.mx.

Las organizaciones interesadas deberán anexar a la solicitud de registro la versión definitiva en formato impreso y en medio magnético (en archivo Word), de su Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatuto y el Protocolo de Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Política en Razón de Género, aprobados en la asamblea local constitutiva, los cuales deberán cumplir con lo dispuesto en el Código y el Reglamento.

Toda vez que el Instituto contará con el expediente generado de las actas de asambleas distritales o de demarcaciones territoriales, según corresponda, y de la asamblea local constitutiva, la organización podrá solicitar la dispensa de la presentación de dichas actas, ajustándose al contenido de las que obren en los archivos de la autoridad electoral.

SÉPTIMA. Verificación de cédulas de afiliación. La Dirección Ejecutiva implementará la Mesa de Control, con el objeto de revisar y clasificar la totalidad de las afiliaciones captadas por las organizaciones a través de la aplicación móvil. Las organizaciones que hayan reunido al menos la mitad del número mínimo de asambleas requeridas podrán solicitar a la Dirección Ejecutiva, hasta el 15 de enero de 2026, el ejercicio de la garantía de audiencia, únicamente respecto de aquellas afiliaciones que no hayan sido contabilizadas de conformidad con lo establecido en los Lineamientos de Verificación y el Reglamento.

OCTAVA. Dictamen de número mínimo de afiliaciones. La Dirección Ejecutiva emitirá un dictamen en el que se determinará si la organización cumplió con el porcentaje legal de afiliaciones y su distribución en las dos terceras partes de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

La Dirección Ejecutiva, en coadyuvancia con el INE, revisará que las personas militantes no se encuentren duplicadas con las afiliaciones de las organizaciones en proceso de constitución de partido político local, o de algún partido político con registro nacional o local vigente.

Para efectos de la verificación de validez y del cumplimiento del porcentaje y distribución de las afiliaciones de cada organización, se estará a lo dispuesto por el Reglamento y los Lineamientos de Verificación.

NOVENA. De la fiscalización y topes de gastos. A partir de la notificación de intención, la organización interesada deberá informar mensualmente al Instituto Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva, del origen y destino de los recursos que obtenga y utilice para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal. Lo anterior conforme a los criterios establecidos por el Instituto Electoral sobre fiscalización y

montos máximos de los recursos a utilizar para realizar las actividades señaladas en el artículo 265, párrafo segundo del Código.

Las organizaciones tendrán como monto máximo para realizar las actividades tendentes a la obtención de su registro como partido político local, la cantidad de \$19,021,629.79 (diecinueve millones veintiún mil seiscientos veintinueve pesos 79/100 M.N.) que corresponde al treinta por ciento del tope de gastos de campaña para la elección de Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, aprobado mediante Acuerdo del Consejo General identificado con la clave IECM/ACU-CG-022/2024.

La Dirección Ejecutiva deberá presentar los anteproyectos de Dictamen Consolidado y de Resolución correspondientes de conformidad con el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral.

Una vez concluido el proceso de registro de partidos políticos locales o que se haya presentado en cualquier momento escrito de desistimiento, la Dirección Ejecutiva iniciará los procedimientos de disolución o liquidación de las asociaciones civiles, para lo cual, las organizaciones deberán proporcionar toda la información y documentación que se les requiera.

DÉCIMA. Dictamen de registro y resolución. El Consejo General resolverá lo conducente dentro del plazo de 60 días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de registro, con base en el dictamen con proyecto de resolución que le presente la Comisión, en el que dará cuenta de la revisión de las constancias que integren el expediente respectivo, así como de que no existió intervención de organizaciones con objeto social distinto en la constitución de partido político.

DÉCIMA PRIMERA. Confidencialidad de datos personales. Las agrupaciones políticas locales, organizaciones ciudadanas, personas auxiliares y quienes participen en el procedimiento de constitución del partido político local, estarán obligadas a implementar las medidas que garanticen la protección de los datos personales de las personas ciudadanas que ejerzan su derecho político-electoral de afiliación, así como de prevenir y evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso distinto a los términos establecidos en la normatividad aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA. De los asuntos no previstos. Los casos no previstos se pondrán a la consideración de la Comisión, a fin de que determine lo que en derecho proceda.

Tabla de equivalencia del 0.26 por ciento del Padrón Electoral para alcanzar el cuórum en las asambleas de Demarcaciones Territoriales

Demarcación Territorial	Padrón Electoral	0.26 % del Padrón Electoral
Álvaro Obregón	621,755	1,617
Azcapotzalco	384,392	1,000
Benito Juárez	384,568	1,000
Coyoacán	572,637	1,489
Cuajimalpa de Morelos	188,385	490
Cuauhtémoc	494,219	1,285
Gustavo A. Madero	1,056,947	2,749
Iztacalco	364,442	948
Iztapalapa	1,526,450	3,969
La Magdalena Contreras	212,717	554
Miguel Hidalgo	329,583	857
Milpa Alta	119,774	312
Tláhuac	318,930	830
Tlalpan	579,314	1,507
Venustiano Carranza	405,099	1,054
Xochimilco	368,016	957

**Tabla de equivalencia del 0.26 por ciento del Padrón Electoral para alcanzar el
cuórum en las asambleas por Distrito Electoral Uninominal Local**

Distrito	Padrón Electoral	0.26 % del Padrón Electoral
1	232,856	606
2	259,603	675
3	249,857	650
4	277,878	723
5	255,766	665
6	286,610	746
7	219,925	572
8	218,779	569
9	245,904	640
10	253,774	660
11	261,091	679
12	248,315	646
13	208,352	542
14	247,796	645
15	254,676	663
16	230,255	599
17	252,560	657
18	239,303	623
19	222,961	580
20	233,820	608
21	218,244	568
22	210,865	549
23	233,642	608
24	237,014	617
25	246,318	641
26	292,362	761
27	207,096	539
28	220,908	575
29	227,478	592
30	280,275	729
31	204,845	533
32	235,383	612
33	212,717	554

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: 4ltv95H7wWss0r4X4oYwjHELFNV/dOZo5DEchfPqs4M=
Fecha de Firma: 29/11/2024 09:43:07 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC
Sello Digital: EG+sl+3kSkSAU5T3zyhfPmGnYrJW3BzlgqF6YwFV2jo=
Fecha de Firma: 29/11/2024 10:25:22 p. m.